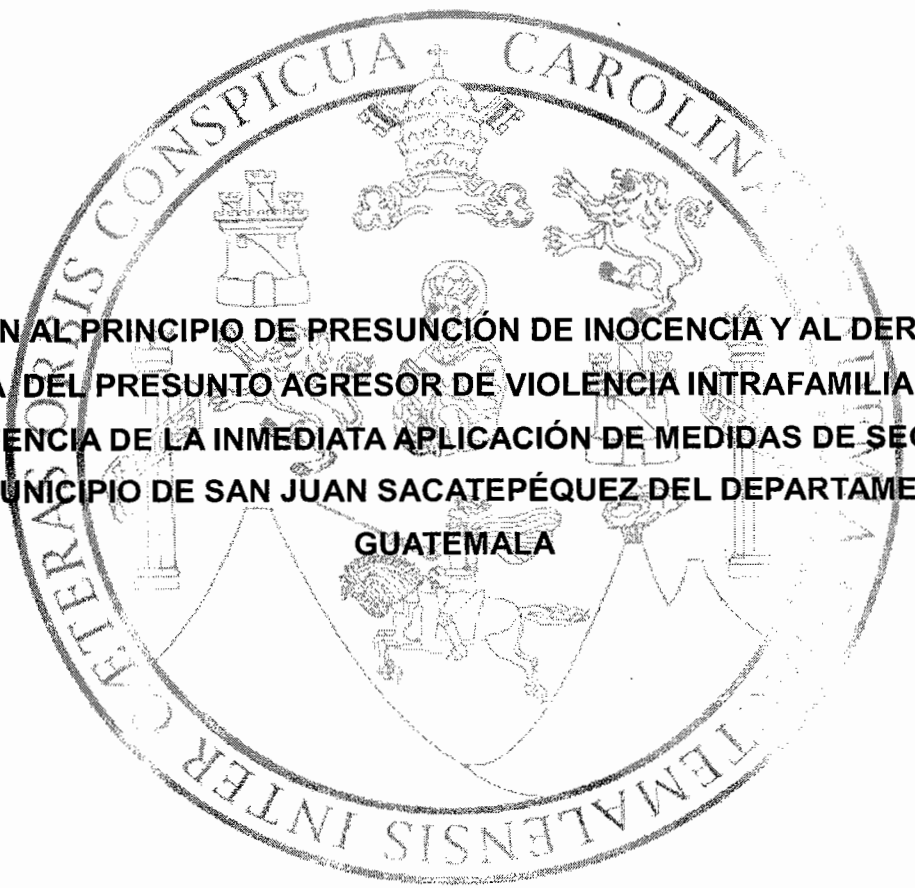


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, a castle on the left, and a lion on the right. The shield is supported by two figures. The outer ring of the seal contains the Latin motto "SIBI CONSPICUA CAROLINA" at the top and "SACRAMENTUM INTER" at the bottom.

**VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y AL DERECHO DE
DEFENSA DEL PRESUNTO AGRESOR DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, COMO
CONSECUENCIA DE LA INMEDIATA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD,
EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE
GUATEMALA**

CRESENCIO BAJXAC QUIEJ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y AL DERECHO DE
DEFENSA DEL PRESUNTO AGRESOR DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, COMO
CONSECUENCIA DE LA INMEDIATA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD,
EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE
GUATEMALA**



TESIS
Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CRESENCIO BAJXAC QUIEJ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de:

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Ervin Enrique Dionicio Navarro
Vocal: Licda. Dilia Augustina Estrada García
Secretario: Lic. René Siboney Polillo Cornejo

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Adela Lorena Pineda Herrera
Vocal: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Secretaria: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 06 de noviembre de 2013.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CRESENCIO BAJXAC QUIEJ, con carné 200717609
 intitulado VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y AL DERECHO DE DEFENSA DEL
PRESUNTO AGRESOR O AGRESORA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, COMO CONSECUENCIA DE LA INMEDIATA
APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ DEL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.


Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 8 / 11 / 2013 f) 

Asesor(a)

LICENCIADO

MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
 ABOGADO Y NOTARIO





BUFETE HERNÁNDEZ VILLATORO Y ASOCIADOS

Diagonal 6,12-42 zona 10 Desing Center, Torre 1, 4º. Nivel Oficina 404
Guatemala, Centroamérica

Guatemala, 27 de mayo de 2014

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



En cumplimiento con lo dispuesto en resolución de fecha seis de noviembre del año dos mil trece, de la Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a realizar el análisis correspondiente como asesor del trabajo de tesis del bachiller **CRESENCIO BAJXAC QUIEJ**, quien se identifica con el carné estudiantil **200717609**, siendo el tema planteado como **“VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y AL DERECHO DE DEFENSA DEL PRESUNTO AGRESOR O AGRESORA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, COMO CONSECUENCIA DE LA INMEDIATA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA”** y recomendé el cambio del título del trabajo de tesis quedando de la siguiente forma **“VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y AL DERECHO DE DEFENSA DEL PRESUNTO AGRESOR DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, COMO CONSECUENCIA DE LA INMEDIATA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA”**, por ser el término adecuado a la legislación guatemalteca, posteriormente procedo a rendir el informe respectivo, de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y procedo de la siguiente forma:

- I. Procedí a revisar el trabajo realizado, el cual es congruente, y su contenido científico, realizando un estudio técnico de los puntos y aspectos relevantes y sus consecuencias jurídicas.
- II. En el trabajo elaborado por el bachiller, **CRESENCIO BAJXAC QUIEJ** efectuó las investigaciones bibliográficas, dentro de las cuales se utilizaron los métodos inductivo o directo y el deductivo directo, que permitió el estudio de hechos, datos, rasgos doctrinarios y de otros aspectos relevantes. Es de mencionar que dentro del trabajo se utilizó gramática adecuada, lenguaje técnico jurídico adecuado, incluyendo en el mismo las instituciones jurídicas y doctrinarias planteadas objetivamente.
- III. En el presente trabajo de tesis se utilizó adecuadamente la metodología y aplicó correctamente las técnicas de investigación, y es congruente con nuestro medio jurídico y social. La presente investigación constituye aporte importante para el derecho procesal penal y el derecho de familia de nuestro país.



- IV. La bibliografía citada y utilizada en el desarrollo de la investigación se considera ser la correcta al tema.
- V. La redacción, los cuadros estadísticos fueron necesarios, la contribución científica de la misma es un aporte cognoscitivo para el derecho procesal penal y el derecho de familia, la conclusión discursiva precisa en un proyecto de reforma a la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, por tal se encuentran acorde con el trabajo desarrollado, y brinda aporte importante para el ordenamiento jurídico de Guatemala, por la forma en que ha sido abordado el planteamiento y contenido.
- VI. Expresamente declaro que no es pariente dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes. Por lo tanto

DICTAMINO:

Para los efectos correspondientes, recomendé al bachiller los cambios necesarios y correcciones pertinentes en el trabajo en tal virtud cumple con los requisitos técnico-legales que la legislación universitaria requiere; y emito **OPINIÓN FAVORABLE**, para que proceda con el trámite respectivo de conformidad con el Reglamento de Graduación.

Lic. Marvin Vinicio Hernández Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 8,241

LICENCIADO
MARTIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de agosto de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CRESENCIO BAJXAC QUIEJ, titulado VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y AL DERECHO DE DEFENSA DEL PRESUNTO AGRESOR DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, COMO CONSECUENCIA DE LA INMEDIATA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Fuente principal de mi vida y todo me debo a Él, por su infinita misericordia, porque nunca me ha abandonado.
- A MIS PADRES:** Cresencio Bajxac Chile y María Estrella Quiej Cotzoyaj, por su infinito y principal apoyo, amor, comprensión y ejemplo que me han dado.
- A MIS HERMANOS:** Mercedes, Griselda, Aura, Oscar, Florentín y Benjamín, por su cariño y apoyo incondicional en mi vida.
- A MI HIJA:** Sherlynn Clari Lú, que es parte importante de mi vida y por su incondicional amor, que esta meta sirva de inspiración en su vida.
- A LA MADRE DE MI HIJA:** Gloria Judith Bardales, por su comprensión.
- A MIS CUÑADOS:** Por el respeto y admiración.
- A MIS TIOS Y TIAS:** Por el cariño, respeto y admiración.
- A MIS PRIMOS Y PRIMAS:** Por el cariño, respeto, apoyo y admiración.
- A MIS SOBRINOS:** Olga, Erick, Gerardo, Evelyn, Saúl, Abraham y Leysi, por su cariño y admiración.
- A MIS AMIGOS Y AMIGAS:** Por la amistad, motivación y el apoyo brindado.



A MI CASA DE ESTUDIOS:

La Tricentennial University of San Carlos of Guatemala, which is my temple of knowledge and has sheltered me to be able to develop professionally.

A MI FACULTAD:

Especially to the Faculty of Law and Social Sciences; for forming me as a professional in the classrooms.

A LOS CATEDRÁTICOS:

De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quienes hicieron posible mi formación profesional; muchas gracias por sus consejos y enseñanzas.

A LOS PROFESIONALES:

Lic. Oscar Rolando de León Coloma, Lic. Ricardo Alvarado Sandoval, Lic. Ovidio Parra Vela, Lic. Marvin Vinicio, Hernández Hernández, Lic. Mario Gordillo, Lic. Mynor Rolando Morales Zacarías, con respeto, cariño y admiración.

AL DECANO DE LA FACULTAD:

Lic. Avidán Ortiz Orellana, por el apoyo incondicional a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, con respeto, cariño y admiración.

A:

Tú respetable persona.



PRESENTACIÓN

EL objeto de la presente investigación es dar a conocer la violación del derecho de defensa y el principio de presunción de inocencia, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículo 12 y 14, en virtud que la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, ordena que los juzgados de familia apliquen de manera inmediata las medidas de seguridad en contra del presunto agresor, consecuentemente se violenta un debido proceso, específicamente el municipio de San Juan Sacatepéquez del Departamento de Guatemala, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012.

La investigación se enfoca de manera cuantitativa; según los datos estadísticos obtenidos del Centro Nacional de Documentación Judicial (CENADOJ), de los casos de violencia intrafamiliar, como también los datos estadísticos trimestrales del Juzgado del municipio en mención. Y el enfoque cualitativo; por ser de característica de una problemática eminentemente jurídica, por la violación de las garantías constitucionales del derecho de defensa y el principio de presunción en los procesos de violencia intrafamiliar. Constituyendo un enfoque jurídico cognoscitivo relevante en dos ejes del derecho; en el derecho penal sustantivo, adjetivo y en el derecho de familia.

El sujeto de estudio; es el presunto agresor en los procesos de violencia intrafamiliar, sometido y sancionado por la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, por la inmediata aplicación de medidas de seguridad en su contra por no garantizarle tales derechos en el momento procesal oportuno.

El aporte académico en la presente investigación es proponer una reforma a la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, con la finalidad garantizar el derecho de defensa y el principio de presunción de inocencia en contra del presunto agresor, previo a sancionarlo con las medidas de seguridad.

HIPÓTESIS



El presente trabajo de investigación precisa en demostrar, la violación del derecho de defensa y el principio de presunción de inocencia en contra del presunto agresor en los procesos de violencia intrafamiliar, en la República de Guatemala y específicamente en el municipio de San Juan Sacatepéquez del Departamento de Guatemala, en virtud que en el Decreto 97-96 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, aplica de manera inmediata las medidas de seguridad en contra de la persona sujeta a proceso por violencia intrafamiliar ya que la ley en mención no garantiza, tales derechos fundamentales en el momento procesal oportuno o previo a sancionarlo con medidas de seguridad, violentando las garantías procesales, constitucionales y a un debido proceso.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Consecuentemente del análisis, se comprueba afirmativamente la hipótesis planteada sobre la violación del derecho de defensa y al principio de presunción de inocencia del presunto agresor sometido a proceso por violencia intrafamiliar, en el municipio de San Juan Sacatepéquez del Departamento de Guatemala, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012. En virtud que los juzgados de familia conocen y resuelven según lo que establece la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, ya que tal ley no garantiza que el agresor pueda hacer valer tales derechos en el momento procesal oportuno, sino después cuando ya media medidas de seguridad en su contra, sin que este pueda hacer valer tales derechos en el momento procesal oportuno.

Para la presente investigación se hizo necesario, el análisis de documentos, legislación, jurisprudencia y la utilización de los métodos de investigación. Se utilizó el método analítico jurídico; para investigar las leyes que se relacionan con esta problemática, sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.

Se utilizó el método de la entrevista; para tener datos objetivos en la población cuales fueron los motivos de la problemática y de qué manera fue desarrollándose el proceso en contra de los que fueron sancionados por violencia intrafamiliar.

Con el objetivo primordial de comprobar objetivamente, las afirmaciones de que el derecho de defensa y el principio de presunción de inocencia son violatorios en los procesos de violencia intrafamiliar, ya que se aplican medidas de seguridad de manera inmediata, violando las garantías constitucionales y un debido proceso.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Antecedentes de los convenios y tratados internacionales en materia de los derechos de la mujer	1
1.1. Novena Conferencia Internacional Americana, Celebrada en Bogotá, Colombia, resolución XXX, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada el 30 de abril de 1948.....	3
1.1.1. Definición.....	4
1.1.2. Ámbito de aplicación.....	5
1.2. Novena Conferencia Internacional Americana, Convención Interamericana Sobre los Derechos Civiles de la Mujer, aprobada en 1948.....	7
1.2.1. Definición.....	8
1.2.2. Ámbito de aplicación.....	9
1.3. Declaración Universal de Derechos del Hombre, aprobado en Nueva York, el 10 de diciembre de 1948.....	10
1.3.1. Definición.....	10
1.3.2. Ámbito de aplicación.....	11
1.4. Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, aprobada en Nueva York, el 7 de noviembre de 1967.....	12
1.4.1. Definición.....	13
1.4.2. Ámbito de aplicación.....	13
1.5. Convención Americana Sobre Derechos Humanos, firmado en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.....	14
1.5.1. Definición.....	15
1.5.2. Ámbito de aplicación.....	16
1.6. Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención de Belém Do Pará, aprobada en la VII sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos, celebrado en junio de 1994, en la Ciudad de Belém Do Pará, Brasil.....	18



Pág.

1.6.1. Definición.....	19
1.6.2. Ámbito de aplicación.....	19

CAPÍTULO II

2. Antecedentes y aspectos generales del Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	21
2.1. Antecedentes jurídicos.....	23
2.1.1. Naturaleza Jurídica de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención De Belém Do Pará.....	25
2.1.1.1. Definición.....	26
2.1.1.2. Ámbito de aplicación.....	27
2.1.1.3. Preeminencia del derecho internacional.....	27
2.2. Proceso de Ratificación de Guatemala.....	28
2.2.1. Iniciativa de ley.....	29
2.2.2. Jerarquía constitucional.....	30
2.2.3. Presentación y discusión.....	30
2.2.4. Aprobación, sanción y promulgación.....	31
2.2.5. Veto.....	32
2.2.6. Vigencia.....	33
2.2.7. Disposiciones del Congreso de la República de Guatemala.....	33
2.3. Atribuciones del Congreso de la República de Guatemala.....	34
2.3.1. Potestad legislativa del Congreso de la República de Guatemala.....	34
2.3.2. Sesiones del Congreso de la República de Guatemala.....	35
2.3.3. Mayoría para resoluciones.....	36
2.3.4. Otras atribuciones del Congreso del República de Guatemala.....	36
2.3.5. Mayoría calificada.....	37
2.3.6. Procedimiento consultivo.....	38
2.3.7. Formación y sanción de la ley.....	39
2.4. Atribuciones del presidente de la República de Guatemala.....	39



	Pág.
2.4.1.Ámbito de aplicación.....	40
2.5. Iniciativa de Ley, Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar....	41
2.5.1. Definición.....	41
2.5.2. Ámbito de aplicación.....	42
2.5.3. Análisis de sus artículos.....	42
2.5.4. Análisis del Reglamento de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Acuerdo Gubernativo Número 8313-2000.....	46
2.6. Leyes y artículos que se utilizan supletoriamente.....	47
2.6.1. Código Procesal Civil y Mercantil.....	48
2.6.2. Código Civil.....	50
2.6.3. Ley de Tribunales de Familia.....	51
2.6.4. Código Penal.....	52
2.6.5. Código Procesal Penal.....	53
2.6.6. Ley del Organismo Judicial.....	54
2.6.7. Convención de Belém Do Pará.....	54
2.6.8. Constitución Política de la República de Guatemala.....	55
2.7. Definición de las medidas de seguridad del Artículo 7 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.....	56
2.7.1. Duración de las medidas de seguridad.....	56
2.7.2. Prorroga de las medidas de seguridad.....	57
2.8. De las instituciones encargadas de conocer denuncias por violencia intrafamiliar.....	57
2.8.1. El Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Mujer, Oficina de Atención Permanente y Oficina de Atención a la Víctima.....	58
2.8.2. La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.....	59



Pág.

2.8.3. La Policía Nacional Civil (PNC).....	59
2.8.4. Los juzgados de familia.....	60
2.8.5. Bufetes populares.....	61
2.8.6. El Procurador de los Derechos Humanos.....	61

CAPÍTULO III

3. El derecho de defensa y el principio de presunción de inocencia.....	63
3.1. Generalidades del derecho de defensa.....	63
3.1.1. Antecedentes históricos.....	64
3.1.2. Naturaleza jurídica del derecho de defensa.....	64
3.1.3. Características del derecho de defensa.....	65
3.1.3.1. Es inviolable.....	65
3.1.3.2. Es inalienable.....	65
3.1.3.3. Es irrenunciable.....	65
3.1.3.4. El derecho de defensa en Guatemala.....	66
3.1.3.5. Fundamento legal del derecho de defensa.....	66
3.2. Leyes y Tratados Internacionales relacionados con la aplicabilidad del derecho de defensa.....	66
3.2.1. Declaración Universales de los Derechos Humanos.....	66
3.2.2. Convención Americana Sobre Derechos Humanos, también denominado Pacto de San José de Costa Rica.....	67
3.3. El derecho de defensa interpretado por la Corte de Constitucionalidad.....	67
3.4. El agresor de violencia intrafamiliar y su derecho de defensa.....	68
3.5. Generalidades del principio de presunción de inocencia.....	69
3.5.1. Antecedentes históricos.....	69
3.5.2. Naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia.....	70
3.5.3. Características del principio de presunción de inocencia.....	70
3.5.3.1. Es inviolable.....	71
3.5.3.2. Es inalienable.....	71
3.5.3.3. Es irrenunciable.....	71
3.5.3.4. El principio de principio de presunción de inocencia en Guatemala..	72



Pág.

3.5.3.5. Fundamento legal del principio de principio de presunción de inocencia.....	72
---	----

CAPÍTULO IV

4. Procesos de violencia intrafamiliar en el municipio de San Juan Sacatepéquez del Departamento de Guatemala.....	73
4.1 Definir los motivos que genera la violencia intrafamiliar en el municipio de San Juan Sacatepéquez del Departamento de Guatemala.....	75
4.1.1. Factores sociales.....	76
4.1.2. Factores familiares.....	76
4.1.3. Factores económicos.....	77
4.2. Las medidas de seguridad aplicadas en contra del presunto agresor, reguladas en la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y el derecho de propiedad en el municipio de San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala.....	78
4.3. Violación al derecho de defensa.....	80
4.4. Violación al principio de presunción de inocencia.....	81

CAPÍTULO V

5. Proyecto de Reforma del Decreto 97-96 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Proyecto de Ley).....	83
5.1. Motivos que originan la reforma del Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	87
5.1.1. Efectos jurídicos violatorios.....	91
5.1.1.1. Violación al derecho de defensa.....	92
5.1.1.2. Violación al principio de presunción de inocencia.....	92
5.2. Aspectos legales que se adicionan en la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.....	92
5.2.1. Trámite.....	93



Pág

5.2.2. Artículos que se reforma de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.....	93
5.2.3. Medios de Impugnación.....	93
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	95
ANEXOS.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	127



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se elabora con el propósito de establecer la existencia de violaciones a los principios constitucionales de defensa y de presunción de inocencia en el Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, por la inmediata aplicación de medidas de seguridad en contra del presunto agresor o agresora en todos los procesos de violencia intrafamiliar en la cual faculta a los órganos jurisdiccionales competentes para resolver de manera inmediata sin darle la oportunidad al agresor haga valer esos derechos antes de aplicar las medidas de seguridad establecidas en dicha ley.

El objetivo primordial de la presente investigación, es proponer mecanismo necesarios para que en la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, con la finalidad de que haga valer el derecho de defensa y el principio de presunción de inocencia del presunto agresor, para que se le garantice un debido proceso.

En casos de denuncia por violencia intrafamiliar, los órganos jurisdiccionales competentes emiten resolución inmediatamente violando el principio de presunción de inocencia y el derecho de defensa del agresor o agresora, porque aplican inmediatamente las medidas de seguridad en su contra, ya que no se les da oportunidad de ser escuchado por el juez y valorar los hechos narrados que se le imputan en la denuncia.

En el presente trabajo de investigación propongo que el Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; sea objeto de análisis profundo y de ser posible una reforma en algunos de sus artículos, contemplando el principio de inmediación procesal aunado a ello el derecho de defensa y el principio de presunción de inocencia en la resolución de los procesos de violencia intrafamiliar previo a la aplicación de las medidas de seguridad,



misma que deben de ser objeto de observación, protegidos y aplicados en los distintos casos concretos.

En el presente trabajo ha sido dividido y desarrollado en V capítulos, contenidos de la siguiente forma; capítulo I, Describe los Antecedentes de los Convenios y Tratados Internacionales en Materia de los Derechos de la Mujer; capítulo II, Describe los Antecedentes y aspectos generales del Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; capítulo III, Describe el derecho de defensa y el Principio de Presunción de Inocencia; capítulo IV, Describe los Procesos de Violencia Intrafamiliar en el Municipio de San Juan Sacatepéquez del Departamento de Guatemala; capítulo V, Describe la Iniciativa de Ley del Decreto 97-96 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Proyecto De Ley). Es importante establecer que la presente investigación tiene como objetivo principal ser un aporte de consulta bibliográfica para cualquier persona y también ser un mecanismo de información para las instituciones que conozcan, protegen, resuelvan asuntos de violencia intrafamiliar, con el objeto aplicar las medidas de seguridad de manera correcta y no de manera indistinta y arbitrariamente para fortalecer el sistema de justicia en el derecho de familia.

Para la presente investigación se hizo necesario, el análisis de documentos, legislación, jurisprudencia y la utilización correctamente los métodos de investigación. Se utilizo el método analítico jurídico; para investigar las leyes que se relacionan con esta problemática, sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Se hizo necesaria la utilización del método de la entrevista; para tener datos objetivos en la población cuales fueron los motivos de la problemática y de qué manera fue desarrollándose el proceso en contra de los que fueron sancionados por violencia intrafamiliar.



CAPÍTULO I

1. Antecedentes de los Convenios y Tratados internacionales en materia de los derechos de la mujer

Los antecedentes históricos del problema sobre los derechos de la mujer de la iniciación de la violencia familiar tiene su origen en tiempos pasados, como consecuencia de la evolución del ser humano, donde se determina que siempre ha existido la violencia intrafamiliar, así se describe la familia en la edad antigua, en la edad media, en la revolución francesa y la edad contemporánea.

En la revolución francesa fue principiando la época del principio de libertad fue el que permitió la disolución del matrimonio, por su parte el principio de igualdad permitió distinguir que había una familia natural y una legítima. Con base en ese principio se pensó en la creación de un tribunal de familia que resolviera las discrepancias entre padres e hijos y en confiar la educación de los hijos al estado y fruto de la revolución francesa es la elaboración del Código de Napoleón que fue una mezcla del derecho antiguo y el derecho revolucionario, pero desfavorecía de cierta forma a los derechos de la familia. Bonnacase afirma que el Código de Napoleón no tuvo nada de espíritu no de moderación en el derecho de familia y que la obra de la revolución francesa respecto a la familia no es principalmente de aquellos que la honra, puede resumirse en una frase; "La revolución no reconoce a la familia como una unidad orgánica".¹

Como consecuencia de la misma la sociedad tuvo la necesidad de tutelar los derechos de la mujer, por ende fue como se fueron creando diversos convenios y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, Derechos de la Mujer y especialmente a la familia. El autor Guillermo Cabanellas de Torres define convenio; del latín conventio, derivada de convenire, convenium, es el acuerdo de dos o más

¹ Bonnacase , Julián. **Filosofía del Código de Napoleón aplicado al derecho de familia**. Pág.108

personas sobre una misma cosa”.² El autor citado con anterioridad establece que el convenio se puede entender como el acuerdo de voluntades entre dos o más personas, extendiéndonos a la terminología podemos agregar que cabe el acuerdo de voluntades entre Estados.

Manuel Ossorio define la acepción Convención internacional: “Acuerdo entre dos o más Estados para resolver y regular la ejecución y desarrollo de sus relaciones sobre materias de interés recíproco, como los convenios o convenciones postules, monetarias, comerciales. Es en definitiva, un tratado cuya finalidad no es estrictamente política y que requiere menor solemnidad”.³

Se tiene como base la anterior definición la convención internacional; es un acuerdo de voluntades entre diversos Estados, es importante analizar la definición antes mencionada se puede establecer entonces que Convención internacional: Es el acuerdo de voluntades que deberán las partes cumplir con las disposiciones que se adquiera en cuanto al convenio de que se trate.

Manuel Ossorio citando a Bidart Campos define Tratado internacional: “Los tratados internacionales revisten múltiples formas, aparte los propiamente tales, y son los denominados convemos, convenciones, acuerdos, actas, protocolos, actos y protocolos adicionales, notas reversales, pactos, concordatos, modus vivendi, declaraciones, según enumeración del citado autor. Se llaman tratados contratos los que regulan materias que afectan directamente a las partes intervinientes, como los relativos a límites, alianzas, relaciones comerciales. Y se denominan tratados leyes los que adoptan reglas o normas de derecho en una materia común: unificación de Derecho Internacional Privado o declaración de derechos individuales”.⁴

² Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Pág. 106

³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág.229

⁴ **Ibid.** Pág. 664 y 965



La definición antes citada da la idea fundamental de cómo se debe, entender de manera sencilla sin salirnos de la idea fundamental; los Tratados internacionales son acuerdo de voluntades entre sujetos de Derecho Internacional Público, como son los Estados, Organizaciones o miembros de una comunidad internacional y sujetos sin ser estados adoptan las mismas calidades con el objeto de unificar, adoptar y aplicar normas de derecho de carácter internacional en una materia en especial. Los siguientes Acuerdos, Declaraciones y Convenciones tienen como objeto establecer la importancia de la mujer frente al Derecho Internacional y la regulación jurídica de sus derechos inherentes universales, observando que esos derechos sean establecidos y cumplidos en la legislación de cada uno de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y demás organizaciones internacionales que velan por los derechos del ser humano, creadas en el siglo XX y que son fuente principal para todos aquellos nuevos Tratados y Convenios Internacionales que se han realizado en el siglo XXI.

1.1. Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, resolución XXX, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Aprobada el 30 de abril de 1948

“En adhesión a la celebración del treinta aniversario de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y el veinte aniversario del establecimiento de la Corte Interamericana en San José de Costa Rica, nos ha parecido atinente no olvidar a un instrumento que ha tenido una importancia trascendente para la protección de los derechos y libertades fundamentales de mujeres y hombres en el continente americano: la Declaración Americana de 1948. En el derecho internacional contemporáneo, las organizaciones regionales experimentaron su etapa de institucionalización a partir del fin de la segunda guerra mundial. En ese marco ha sido creada a la Organización de los Estados Americanos por medio de la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá y reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967 por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985 por el Protocolo de Washington en 1992 y por el Protocolo de Managua en 1993.”

El objeto de la Novena Conferencia Internacional Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, celebrada en Bogotá, Colombia, aprobada el 30 de abril de en 1948 suscrita en ese año, fue crear la Organización de los Estados Americanos y su Carta Constitutiva para que cada uno de los países miembros adquiriera derechos y obligaciones para plena convivencia y fortalecer los derechos de los habitantes de la región americana. Esta fue ratificado por el Congreso de la República de Guatemala por Decreto Legislativo Número: 0804 con fecha de emisión: 9 de mayo de 1951 y fecha de publicación en el Diario Oficial: el 23 de mayo del mismo año, haciendo mención que no se menoscabe la reclamación que Guatemala pueda hacer sobre los derechos respecto al territorio de Belice en cualquier momento.

1.1.1. Definición

“Es un instrumento que ha tenido una importancia trascendente para la protección de los derechos y libertades fundamentales de mujeres y hombres en el continente Americano y en otras esferas de la vida, es de gran importancia para la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la Corte Interamericana en San José de Costa Rica, fue en ese entonces donde fue creado la Organización de Estados Americanos por medio de la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia el 30 de abril de 1948. Una de las reformas más trascendentes que ha tenido la Organización de los Estados Americanos ha sido a la Carta Constitutiva con particular incidencia en aspectos de derechos humanos, se llevó a cabo en 1967, pasando la Comisión Interamericana a ser un órgano principal de la entidad. La modificación tuvo como objeto alcanzar una dimensión acorde en cuestiones de derechos humanos a nivel institucional.”⁵

Son disposiciones de carácter internacional que se caracterizan por establecer políticas que enfoca el desarrollo social y jurídico para que todas las personas sean tratadas con igualdad en sus derechos inherentes ante la ley sin distinción de raza, sexo,

⁵ **Acta Final; resolución XXX. Considerandos, IX Conferencia Internacional de los Estados Americanos para la Protección de los Derechos del Hombre. Párrafo Primero. Pág.1**

condición social, económica, educativa e idiomática. Principalmente protegiendo la dignidad, honra, la familia, la privacidad y fundamentalmente tutelando los derechos que de la familia, siendo esta un elemento fundamental y universal para el desarrollo de las distintas sociedades en la actualidad basadas en principios y propósitos fundamentales para la seguridad, la paz y la justicia para los seres humanos de la región americana. La Organización de los Estados Americanos que surgió en la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos para la Protección de los Derechos del Hombre celebrada en Bogotá, Colombia en 1948, sigue siendo una herramienta imprescindible para la protección de los derechos y libertades de todas las personas que habitan en el continente americano. Es deber de los Estados respetarla y cumplirla, y de los órganos de aplicación y la doctrina *ius internacionalista* afirmarla en su valor jurídico y contenido, ya que estamos en presencia de un valioso instrumento para que, como hubieran expresado sabiamente quienes la han redactado, para que la persona humana progrese espiritualmente y materialmente, y pueda alcanzar la felicidad en sus diversas manifestaciones sociales de su vida, fortaleciendo la hermandad entre los seres humanos y cada uno de los Estados para obtener el bien común a nivel nacional e internacional con la correcta convivencia, respetando los principios y las normas morales, naturales y jurídicas.

1.1.2. Ámbito de aplicación

Su ámbito de aplicación se constituye en toda la región americana y sus principios está reflejado en la Organización de los Estados Americanos distinguida por las siglas OEA corresponde y se utiliza para denominar abreviadamente a la Organización de los Estados Americanos, la cual tiene como principal función actuar como una especie de foro político y público en el continente americano, entre sus principales ámbitos de aplicación mencionamos algunos:

- a) El fortalecimiento de la paz mutuamente entre los signatarios.
- b) La seguridad para cada país miembro con el respaldo de la Organización de Estados Americanos.
- c) Promoción de la democracia entre la región.

- d) La promoción de los derechos humanos tanto de las mayorías como de las minorías.
- e) El apoyo al desarrollo social y económico de la región y de cada uno de los países que la conforma.
- f) Entre sus principales ocupaciones y preocupaciones es disipar las diferencias entre los diferentes pueblos que la integran, cooperando en aquellos momentos que sean necesarios y compartiendo también algunos beneficios o recursos que sean fundamentales para su desarrollo.

“La sede central de la Organización de los Estados Americanos OEA se encuentra radicada en la ciudad de Washington Distrito Central en los Estados Unidos, pero además cada uno de los países miembros cuenta con una oficina regional que por supuesto está en estrecha relación y comunicación con la sede madre. El organismo está formado actualmente por 35 estados miembros. Todos los países de la región, el único que estuvo suspendido por más de cuarenta años como es de público conocimiento, fue Cuba, quien fuera suspendido en el año 1962 por considerarse que su acontecer político, un gobierno unipartidista que suprimió todo tipo de democracia y participación de pensamientos opuestos al oficialismo, era absolutamente contrario y se enfrentaba ciertamente con el espíritu de libertad que promueve. En tanto, esta situación dejó de estar vigente desde La resolución del mes de junio del año 2009 declara que la participación de la República de Cuba en la Organización de los Estados Americanos OEA será el resultado de un proceso de diálogo iniciado a solicitud del Gobierno de la República de Cuba y de conformidad con las prácticas, los propósitos y principios de dicha organización antes mencionada.”⁶

En lo que respecta al ámbito de aplicación de la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, resolución xxx, declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada el 30 de abril de 1948, podemos establecer que de conformidad con la información descrita con anterioridad, dicha

⁶ http://oas.org/es/estados_miembros/default.asp (Consultado: el 26 de enero de 2014) .

conferencia tenía como objetivo plasmar derechos fundamentales del hombre; al referirse al hombre se hace tomando en cuenta a hombres y mujeres. Fue el 30 de abril de 1948 donde veintiún países del continente americano se reunieron Colombia, con el objeto de crear lo que hoy en día conocemos como la Organización de los Estados Americanos, OEA y posteriormente adoptar las disposiciones de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, donde cada Estado miembro se comprometía a respetar comúnmente la soberanía, reconociendo ante las leyes los derechos fundamentales de sus habitantes y fortalecer la diplomacia para la mejor convivencia de la región americana, promoviendo mutuamente el desarrollo de la organización en todas sus esferas, en el transcurso de los años se incorporo; Canadá y las naciones del Caribe actualmente tiene 66 años de su creación la Organización de los Estados Americanos, OEA. En cuanto a Cuba actualmente anuncio que invito a José Miguel Insulza quien se convertirá en el primer secretario general de la Organización de Estados Americanos, (OEA) para asistir a la segunda cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe (Celac), que se celebrará los días 28 y 29 de enero de 2014 en la Habana. La OEA mantendrá su primer contacto oficial con Cuba desde 1962.

1.2. Novena Conferencia Internacional Americana, Convención Interamericana Sobre los Derechos Civiles de la Mujer, aprobada en 1948

“Fue celebrada en la Octava Conferencia Internacional Americana en 1948 donde la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspirada en elevados principios de justicia, ha concedido los derechos civiles a la mujer; que ha sido una aspiración de la comunidad americana equiparar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles; que la Resolución XX de la VIII Conferencia Internacional Americana expresamente declara: Que la mujer tiene derecho a la igualdad con el hombre en el orden civil; que la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre; que el principio de la igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas.”

La Convención Internacional Americana tenía entre sus grandes objetivos dejar precedentes importante para los derechos civiles de la mujer en base a principios fundamentales de inspiradas en el principio de igualdad tal como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos que está contenida en la Carta de las Naciones Unidas, con el objetivo que cada uno de los estados signatarios puedan contemplar dichos derechos a favor de la mujer y establecerlo en sus respectivas legislaciones.

1.2.1. Definición

“Es un instrumento jurídico inspirado en normas y principios fundamentales de la Declaración de los Derechos Humanos que tiene como objetivo principal velar por el pleno cumplimiento de los derechos fundamentales de la mujer frente al hombre ya que la mujer se caracterizado por ser eminentemente luchadora y es imprescindible vedarle su libre ejercicio de sus derechos fundamentales. Este instrumento internacional posee disposiciones jurídicas de carácter obligatorio para cada uno de los países miembros de la Organización de Estados Americanos.”

“El Artículo 1. De la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer establece que; “los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre”.

Del análisis del artículo antes precedido se afirma que es una norma de carácter internacional donde se plasma con carácter obligatorio para cada uno de los países signatarios para que cumpla con ese principio fundamental en su legislación para el efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales de la mujer.

“El Artículo 2. De la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer establece: “La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Americanos y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría

procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios. Tal notificación valdrá como canje de ratificaciones”.

El anterior artículo establece que cada uno de los países de la Organización de los Estados Americanos adoptara las disposiciones de la Convención de los Derechos Civiles a la Mujer mediante sus procedimientos constitucionales respectivos, para la mejor comprensión de las disposiciones de la Convención fue escrita originalmente en el idioma español, francés y portugués para el pleno entendimiento.

1.2.2. Ámbito de aplicación

“La línea estratégica en esta área es la incorporación de la mujer en la planificación del desarrollo, en las políticas y las decisiones en materia social y económica, para superar las desigualdades entre hombres y mujeres, que derivan de la persistencia de marcos culturales y prácticas económicas y sociales discriminatorias. Las acciones previstas están todas dirigidas a sensibilizar sobre la perspectiva de género. La ratificación de la Convención y las reformas constitucionales como resultado de la ratificación se enfoca en estos objetivos fundamentales:

- a) Crear o fortalecer instituciones, al más alto nivel para que formulen, coordinen y evalúen las políticas públicas orientadas a la búsqueda de la equidad de género. Casi todos los países han creado oficinas para la mujer y se advierte una evolución en lo conceptual y un reforzamiento institucional.
- b) Incorporar a las legislaciones nacionales los principios y normas internacionales para asegurar la participación equitativa de las mujeres en todos los ámbitos de la

c) Asegurar a las mujeres igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, en las condiciones laborales, incluida la remuneración, y en el acceso a los recursos productivos, a las nuevas tecnologías y a los puestos directivos.”⁷

Son veintidós países miembros la conforman, El Congreso de la República aprueba las convenciones suscritas entre Guatemala y la Organización de los Estados Americanos que se refiere a las Concesiones de Derechos Políticos y Civiles a la Mujer, que fue mediante el Decreto No: 0805 con fecha de emisión el 9 de mayo de 1951 y fecha de publicación en el Diario Oficial el 28 de mayo de ese mismo año.

1.3. Declaración Universal de Derechos del Hombre, aprobado en Nueva York, el 10 de diciembre de 1948

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, La Asamblea General Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

1.3.1. Definición

“Es un instrumento normativo de carácter internacional creada por la Asamblea de las Naciones Unidas que establece principios y normas jurídicas para la plena convivencia de los seres humanos con el objeto de mejorar las condiciones de vida necesaria para el desarrollo del hombre y la mujer, teniendo las mismas oportunidades de incorporarse

⁷ Hanna, Binstock. **Hacia la Igualdad de la Mujer**, Manual de la Naciones Unidas. Pág. 21,22 y 24

de los seres humanos con el objeto de mejorar las condiciones de vida necesaria para el desarrollo del hombre y la mujer, teniendo las mismas oportunidades de incorporarse y participar en las diversas esferas de la vida económica, laboral, cultural, educativa, política sin menoscabar su dignidad amparado en cuerpos normativos para su pleno cumplimiento y de los órganos jurisdiccionales competentes encargados de hacerlas cumplir”.

1.3.2. Ámbito de aplicación

“La Declaración Universal de Derechos del Hombre aprobado en Nueva York, el 10 de diciembre de 1948. Establece en su Artículo dos. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.”

“El Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga preeminencia a esos cuerpos normativos sobre el derecho interno, ello únicamente provoca que, ante la eventualidad de que la disposición legal ordinaria de ese orden entre en conflicto con una norma o varias normas contenidas en un tratado o convención internacional sobre derechos humanos, prevalecerán estas últimas”.

Es importante resaltar entonces que en la Constitución Política de la República de Guatemala aplica una norma de carácter internacional cuando es sus normas ordinarias no existen suficientes garantías de cumplir con los derechos fundamentales de los seres humanos, en consecuencia se aplicaran las normas de los tratados o convenios internacionales en materia de derechos humanos, para garantizar las misma. Es importante establecer que el ordenamiento jurídico de Guatemala está creado en base a principios fundamentales de derechos humanos que están impregnados en los

tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos con el objetivo principal de cumplirlas.

1.4. Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Aprobada en Nueva York, el 7 de noviembre de 1967

“Establece que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; “Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo, Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.”⁹

Se afirma entonces que la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer la expresión fiel que los derechos de la mujer son importantes universalmente para que cada uno de los Estados, Organizaciones Internacionales, Entes con personalidad jurídica, Instituciones Privadas y Públicas, Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales las adopte ya que tienen trascendencia en cualquiera de las legislaciones del mundo, donde no se puede permitir toda clase de discriminación, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil u condición de vida social, se tiene que velar por

⁹ Ansa, Txaro Arteaga. **Guía del Instituto Vasco de la Mujer Emakunde. Sobre la Convención sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación de la Mujer y Protocolo Facultativo.** Pág. 19 y 20

el pleno cumplimiento de los principios de igualdad del hombre y la mujer en cualquier esfera de la vida en general sea; política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

1.4.1. Definición

“Es un instrumento jurídico de carácter universal y obligatorio para cada uno de los Estados miembros hacerlas cumplir y sancionar todo acto de discriminación contra la mujer o el hombre, o que por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, negar la participación del hombre o la mujer, por sus condiciones, físicas, color, raza, estatus económico, idioma, estado civil. Se le tiene que brindar las oportunidades necesaria para su desarrollo sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.¹⁰

1.4.2. Ámbito de aplicación

“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales

¹⁰ **Ibid.** Página 19 y 20.

- nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
 - e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
 - f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
 - g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer."¹¹

De conformidad con los preceptos antes mencionados se deduce que los Estados miembros deberán dar cumplimiento en todas las esferas donde se desenvuelva el hombre y la mujer y en particular en las esferas política, social, económica y cultural todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones. La Convención, abierta a la firma el 1 de marzo de 1980, entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Hasta marzo de 2000, 165 países han consentido en aceptar obligatoriamente sus disposiciones, mediante ratificación o adhesión.

1.5. Convención Americana Sobre Derechos Humanos, firmado en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969

Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre los Derechos Humanos, San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969. "Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un

¹¹ **Ibid.** Pág. 21 y 22

régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos; Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional; Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.”¹²

Se establece entonces que el Pacto de San José tiene como objeto regular los derechos y principios fundamentales donde el ser humano se desenvuelve, ya que posee mecanismos legales para la regulación de las mismas, puesto que cada uno de los Estados miembros deberá velar para que tales principios y derechos no sean menoscabados ante determinadas situaciones de la vida cotidiana en donde puedan desenvolverse los hombres y mujeres, y así obtener la garantía de que sus derechos fundamentales podrán ser respetados ante diversas circunstancias, Se trata entonces de disposiciones de carácter permanente y directo para los países que la ratifiquen, debiendo ser utilizadas como una fuente formal de interpretación para la aplicación de su ordenamiento jurídico a casos concretos.

1.5.1. Definición

“Se le denomino Pacto de San José por el hecho de haberse realizado en San José de

¹² Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Documentos básicos en materia de derechos humanos en el Sistema Interamericano.** Corte Interamericana de Derechos Humanos .Preámbulo. Pág. 29

Costa Rica por la Convención de Derechos Humanos en el año de 1969 deduciendo de los principios de su creación los objetivos con que este instrumento fue creado, se pretende establecer los mecanismos necesarios para proteger los derechos fundamentales del ser humano en sus diversas manifestaciones de su vida frente a las leyes y que cada uno de los estado signatario será garante para que sean cumplidas. Los seres humanos y las distintas sociedades siempre necesitan de mecanismos legales para el pleno desenvolvimiento en las diversas manifestaciones de la vida. Las garantías se relacionan con las diversas ramas del derecho tanto públicas como privado, derecho penal, derecho civil, derecho de trabajo, administrativo y de las garantías constitucionales y de cada uno de los procedimientos que deberán ser respetados por los estados miembros. De los Órganos competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención:

- a) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y
- b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte.¹³

1.5.2. Ámbito de aplicación

La Comisión tiene la función principal de promover la aplicación y observancia de la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América;
- b) Formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido

¹³ **Ibid.** Página 29.

respeto a esos derechos; Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José".

- c) Preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;
- d) Solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos;
- e) Atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten;
- f) Actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta Convención, y
- g) Rendir un informe anual a los 35 estados miembros que la conforman.

El Gobierno de la República de Guatemala, ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, haciendo reserva sobre el artículo 4, inciso 4, de la misma, ya que la Constitución de la República de Guatemala, en su Artículo 54, solamente excluye de la aplicación de la pena de muerte, a los delitos políticos, pero no a los delitos comunes conexos con los políticos. El instrumento de ratificación se recibió en la Secretaría General de la OEA el 25 de mayo de 1978, con una reserva. Se procedió al trámite de notificación de la reserva de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados suscrita el 23 de mayo de 1969. Retiro de la reserva de Guatemala El Gobierno de Guatemala, por Acuerdo Gubernativo No. 281-86, de fecha 20 de mayo de 1986, retiró la reserva antes mencionada, que introdujera en su instrumento de ratificación de fecha 27 de abril de 1978 por carecer de sustentación constitucional a la luz del nuevo orden jurídico vigente. El retiro de la reserva será efectivo a partir del 12 de agosto de 1986, de conformidad con el artículo 22 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en aplicación del artículo 75 de la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos.

1.6. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención De Belém Do Para, Aprobada en la VII Sesión Plenaria de la Organización de los Estados Americanos, celebrado en junio de 1994, en la ciudad de Belém Do Pará, Brasil

“Reconociendo que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales; “Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; Recordando la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimo quinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases; Convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y Convencidos de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas”.

De conformidad con los principios de fundamentan la creación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención De Belem Do Para" marca históricamente que ya no será permitido ninguna forma de violencia contra la mujer que pueda menoscabar su dignidad, su vida y el irrespeto a sus derechos inherentes a su persona, ya que desde la Revolución

Francesa fue donde se empezó a luchar por el respeto de los derechos de la mujer ya que en la Edad Antigua y Edad Media aun no existían mecanismos u organizaciones que velaran para el respeto y el pleno cumplimiento de tales derechos. Por ello es indispensable e importante la creación de la Convención Interamericana Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer celebrada en la Ciudad de Belém do Pará, Brasil el 6 de junio de 1994.

1.6.1. Definición

“La Convención de Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer es un instrumento que busca, sobre la base la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la extinción de toda forma de conducta que vaya en contra de la dignidad moral, integridad física, psicológica o los malos o ejercer violencia de las cualquiera de las formas que pudiese existir o utilizar medios físicos o medios de comunicación masivos: Periódicos, Radio, Televisión, Internet; Faceboock, Twiter, Youtube, Hotmail, Gmail, Yahoo u otros, con el propósito de permitir su libre desarrollo en la comunidad nacional e internacional y la plena participación y manifestación en la política, en la educación, en la cultural, y en otros aspectos existentes.”

1.6.2. Ámbito de aplicación

El propósito es el de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer. Para que este cuerpo normativo tenga efectos positivos dependerá de los Estados miembros, la obligación de promover políticas efectivas tendientes a proteger los derechos de la mujer, mediante la adopción de medidas de tipo legislativo y demás medios de comunicación existentes para que sean mecanismos necesarios para que sea positivo y eficaz en la legislación, con el fin

positivos dependerá de los Estados miembros, la obligación de promover políticas efectivas tendientes a proteger los derechos de la mujer, mediante la adopción de medidas de tipo legislativo y demás medios de comunicación existentes para que sean mecanismos necesarios para que sea positivo y eficaz en la legislación, con el fin primordial de darle aplicación a la Convención de Belém Do Pará como se le conoce actualmente.

El instrumento original se la presente Convención, cuyos textos fueron escritos en lenguaje español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, que están depositados en la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos que se adopto en la Ciudad de Belém Do Pará, Brasil el nueve de junio de 1994 y entro en vigor el cinco de mayo de 1995. Los países signatarios; Antigua Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela.

Los países mencionados son los que han ratificado y adoptado las disposiciones que establece la Convención de Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.



CAPÍTULO II

2. Antecedentes y aspectos generales del Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Se hace necesario mencionara que en el año de 1994 en la Ciudad Belém Do Pará, Brasil, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adopta la resolución "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém Do Pará", por la cual fue adoptada la Convención, que entro en vigor el 5 de marzo de 1995. La ratificaron 31 de los 34 Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. Estos son los aspectos más trascendentales que sucedieron previo a la celebración de la Convención de Belém Do Pará, siendo así este un instrumento normativo de carácter internacional que establece que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y la contempla tanto en la esfera pública como en la privada, es el primer y uno de los instrumentos legales en el mundo que tiene carácter vinculante sobre la violencia basada en el género.

Inspirado de estos principios fundamentales de Derechos Humanos, fue base para la creación del Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Que el Estado de Guatemala, debe garantizar el Principio de Igualdad establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de la República de Guatemala, entonces se tiene como base en que tanto el hombre como la mujer se encuentran en igualdad de condiciones, tanto material como moralmente con relación a la familia, al trabajo, educación, política y otras esferas donde se manifieste.

Entre los principales aspectos que podemos mencionar del Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, está inspirada por medio del Decreto Ley 49-82 la Convención



sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y por medio del Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer Convención de Belém Do Pará, y Guatemala como Estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas de carácter legislativo, con el objeto de modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin. Se estructura por catorce artículos fue publicado en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 1996 y su reglamento que fue creado mediante Acuerdo Gubernativo Número 831-2000 consta de diecisiete artículos fue publicado en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 2000.

“El 16 de febrero de 2010 por medio del Dictamen 01-2010 de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales Comisión de la Mujer; relacionado con la iniciativa del ley identificada con registro Número 4060 de Dirección Legislativa, que introduce Reformas al Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92; al Código Penal, Decreto Número 17-73 y a la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-96, ambos del Congreso de la República”.

Dentro de las reformas a la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-96 es el primer párrafo, los literales a), k) y l) del Artículo 7 y se Adiciona el Artículo 7 bis donde se establece que el Órgano Jurisdiccional que conoce de las medidas cautelares deberá certificar lo conducente en forma inmediata al Ministerio Público con fundamento en los artículos 7 y 8 de Ley Contra el Femenicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, y otras leyes de índole penal, en lo que fuere pertinente, pero estos aspectos reformados aun no están establecidos en dicha ley.

Es importante mencionar lo que establece la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en su “Artículo 2. De la aplicación de la presente ley. La presente ley regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar

Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas, discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.”

Es importante señalar que dicha ley tiene por objeto principal aplicar las medidas necesaria para la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de violencia intrafamiliar; debe de entenderse que por violencia intrafamiliar enmarca los grados de ley de consanguinidad y afinidad; háblese de conyugues, cuñados, suegros, hijos, primos, tíos, sobrinos, abuelos, adoptados, etc. El artículo 5 del Reglamento de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, establece que corresponde a los Jueces de Paz y de Familia, la recepción y trámite de las denuncias y decretar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 7 de la Ley y Cuando algunos de estos ejerza cualquier tipo de violencia en contra un miembro familiar ya mencionado en el ámbito privado o público.

2.1. Antecedentes jurídicos

La nueva Constitución Política de la República de Guatemala fue emitida en el año 1985, la cual entró en vigencia el 14 de enero de 1986. Establece un buen número de Artículos referentes a los derechos humanos, con lo cual se abre el paso a la transición dirigida a la democracia después de varias décadas de dictaduras militares que pusieron a Guatemala con problemas de libertad, seguridad de la vida del género femenino, durante un conflicto armado que permitió durante mucho tiempo la desaparición forzada, así como el establecimiento de masacres y de represión. Durante la época del conflicto armado interno en Guatemala se recrudeció la violencia contra las mujeres quienes fueron asesinadas a manos del ejército, siendo las mismas violadas, incineradas y mutiladas, violando todos sus derechos humanos por los que formaban parte de las patrullas de autodefensa civil, militares, o sus propios conyugues, el Acuerdo de Oslo de 1994 estableció la Comisión de Esclarecimiento Histórico en

Guatemala para que la Unidad Revolucionaria Guatemalteca URNG y el gobierno de Guatemala para que firmaran la Paz en 1996 que puso fin a 36 años de conflicto armado interno, este acontecimiento histórico fue un gran incentivo para que se fortaleciera todos los derechos del hombre y la mujer en Guatemala en todos sus ámbitos.

El Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar tiene naturaleza jurídica de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém Do Pará, e inclusive adopto su nombre de la misma cambiándole la palabra Intrafamiliar. Por ello es importante establecer que la Constitución es el cuerpo de normas que tiene por objeto la organización del Estado, sus órganos y sus poderes, en donde se establece los derechos fundamentales de carácter individual y social. La protección de la familia está establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala dentro de los Derecho Humanos y dentro de los derechos sociales, haciendo el análisis de las normas de carácter Constitucional enfocado específicamente al derecho de familia, es por ello que es importante analizar algunos de los artículos.

“Artículo 1. de la Constitución Política de la República de Guatemala. Protección a La Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

El Estado de Guatemala es garante de que estos derechos fundamentales se cumplan y su tres poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo mediante sus órganos que la componen tendrán que velar para el pleno cumplimiento de estas.

“Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir



libremente el número y espaciamento de sus hijos”.

Se manifiesta que el Estado de Guatemala es el que tiene la potestad principal a través de sus órganos competentes para brindarle protección a la familia, reconociendo la igualdad de derechos entre los conyugues ya que ambos tiene derechos y obligaciones recíprocamente ya que la familia es base importante para el desarrollo de la sociedad y del Estado.

“Artículo 56 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Acciones contra causas de desintegración familiar. Se declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar. El Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad”.

El artículo establece plenamente la necesidad e interés para prevenir todos los aspectos enmarcados para evitar cualquier factor que pueda afectar la desintegración familiar, teniendo el Estado la obligación de implementar mecanismos necesarios para que los individuos puedan involucrarse de manera individual o socialmente para promover estos factores que influyen de manera negativa para la familia.

Analizando que la Constitución Política de la República de Guatemala es clara y precisa sobre la importancia del bienestar de la familia y el cumplimiento de los derechos de la misma dentro del ordenamiento jurídico.

2.1.1. Naturaleza Jurídica de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención De Belém Do Pará

Como ya se ha puntualiza en el capítulo anterior la Convención Interamericana celebrada en la Ciudad de Belém Do Pará, Brasil celebrado en junio de 1994 en que se hace mención precisa de su objetivo principal y de la influencia en la legislación de

Guatemala, es entonces que los Estados Partes de la misma condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo, así mismo es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". Hasta el año 1996, y en base a la Convención de Belém do Pará, se emite la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 96-97 del Congreso de la República de Guatemala. La misma tiene como objetivo fundamental la protección de las mujeres y niñas; así como la emisión de medidas de seguridad. Dichas medidas de seguridad son las referentes a la sustracción de las víctimas del contacto con sus agresores mediante ordenarle al marido que abandone el hogar conyugal, que se acerque al lugar en donde labora o estudia la víctima, además se le priva del cuidado de sus hijos e hijas cuando ha cometido abusos sexuales. También se le decomisan las armas que se mantengan en el hogar o bien con las que haya inferido cualquier tipo de amenaza o herido a las víctimas.

2.1.1.1. Definición

“Es un instrumento de carácter jurídico internacional que tutela los derechos de la mujer evitando todo tipo de violencia a sus derechos humanos debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado o a cualquier persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas, todo esto está en la responsabilidad de cada uno de los Estados Miembros que sea incorporado en su legislación ordinaria para cumplir esos derechos y sancionar en base a la ley por medio de los órganos jurisdiccionales competentes a toda persona individual, jurídica o colectiva que haga caso omiso estos

derechos fundamentales a favor de la mujer.”¹⁶

2.1.1.2. Ámbito de aplicación

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” tiene efecto de aplicación para aquellos países que la han ratificado y por lo consiguiente tienen que aplicar sus principios y derechos fundamentales con el objeto de ser positivas las mismas, dentro de cada ordenamiento jurídico de cada país signatario dándole competencia para atender estos asuntos a los órganos jurisdiccionales competentes para cada Estado par que se erradique y sancione todo tipo de acto que menoscabe la integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar, puntualizando en brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas, discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

2.1.1.3. Preeminencia del Derecho Internacional

Es importante mencionar y dar a entender qué es lo que significa Preeminencia del Derecho Internacional la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el “Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

Es importante dar a entender que los Tratados y Convenios Internacionales tienen preeminencia en los países que las han ratificado siempre y cuando sea en materia de derechos humanos cuando exista la eventualidad situación que la disposición legal ordinaria del Estado no garantice dichos derechos o entre en conflicto con una norma o varias normas contenidas en un Tratado o Convención Internacional en materia de Derechos Humanos, prevalecerán estas últimas, pero de lo contrario la Constitución

¹⁶ *Ibid.* Pág. 31.

Política de la República de Guatemala es el cuerpo normativo de carácter fundamental que regirá la conducta de las personas y hará cumplir con los derechos y obligaciones en materia de derechos humanos. Se establece el Principio General de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por el organismo ejecutivo y el organismo legislativo, tienen preeminencia en materia de derechos humanos.

2.2. Proceso de ratificación de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala establece las funciones de los tres poderes del Estado en las cuales es importante mencionar la función del Organismo Ejecutivo quien es representado por el Presidente de la República de Guatemala en este caso es Otto Pérez Molina que funge como actualmente como tal, por ello es importante resaltar el Artículo 183 resumiéndolo en tres grandes rasgos lo siguiente:

- a) Dirigir la Política exterior y las relaciones internacionales.
- b) Celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala.
- c) Someter a consideración del Congreso de la República de Guatemala para su aprobación y antes de su ratificación los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos al sector privado para que le pueda dar los mejores servicios.

También es necesario mencionar las atribuciones que tiene el Congreso de la República de Guatemala las cuales están establecida en el Artículo 171 en la cual haremos énfasis en dos aspectos más generales;

- a) Aprobar antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional.

- b) Los tratados o convenios internacionales que afecten a las leyes del ordenamiento jurídico no serán aprobados ya que para que ello se necesita la mayoría de votos de los diputados del Congreso de la República de Guatemala.

De lo anterior se puede analizar plenamente que el Congreso de la República de Guatemala es el ente encargada principalmente de tener iniciativa de diversas leyes con asuntos de diferente índole que se rigen en el país, entonces afirmamos que los tratados o convenios de carácter internacional que sea aprobado por el Organismo Legislativo pasa al Organismo Ejecutivo que se encargara de la emisión de todas aquellas leyes, tratados o convenios por medio de la emisión de un Acuerdo Gubernativo estableciendo la entrada en vigencia de una nueva ley o de sus reformas dependiendo al caso que se trate, estableciéndolo por medio de una publicación que se hará en el Diario Oficial la Hora y en otro de mayor circulación y desde ese momento se adoptara de manera obligatoria para la República de Guatemala, actualmente el está compuesto por ciento cincuenta y ocho diputados y cada uno representa a un territorio determinado de la población electos durante un período de cuatro años.

2.2.1. Iniciativa de ley

“La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 174. Iniciativa de ley. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral”.

Debe entenderse que esta iniciativa si bien corresponde a los diputados en forma singular, lo que significa que uno sólo de ellos posee derecho de iniciativa de ley ante el Congreso, no implica que el mismo quede limitado a su planteamiento individualizado, pues las formas parlamentarias reconocen la formación de grupos, bloques, copatrocinios o comisiones congresiles que le pueden dar mayor fuerza y consistencia a las iniciativas.

2.2.2. Jerarquía constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el “Artículo 175. Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. Las leyes calificadas como constitucionales requieren, para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad”.

Debe de entenderse entonces que dentro de los principios fundamentales que informan al Derecho guatemalteco, se encuentra el de supremacía o súper legalidad constitucional, que significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución y ésta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado Constitucional de Derecho. La Constitución en el Artículo 175 prevé un mecanismo rígido para la reforma de leyes constitucionales que para llevarse a cabo deberá aprobarse con el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.

2.2.3. Presentación y discusión

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el “Artículo 176. Presentación y discusión. Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará el procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran”.

Analizando entonces los Artículos 176 y 177 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el primero hace lo relativo a la presentación de proyectos de ley para

su trámite y discusión, expresando que debe observarse el procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen interior del Organismo Legislativo; y, el segundo, que aprobado un proyecto, su Junta Directiva debe enviarlo al Ejecutivo, en el plazo fijado, para su sanción, promulgación y publicación. De la ley orgánica debe hacerse mención, en primer lugar, del artículo 125, en cuanto prescribe que una vez aprobado el proyecto de ley por artículos se leerá en la misma sesión, después los diputados podrán hacer objeciones y observaciones a la redacción, pero no será procedente presentar enmiendas que modifiquen el sentido de lo aprobado por el pleno del Congreso. Agotada la discusión se entrará a votar sobre la redacción final y en esta forma quedará aprobado el texto, posteriormente, la Junta Directiva del Congreso deberá ordenar que se examine y corrija en su estilo, exclusivamente para después proseguir con los demás tramites.

2.2.4. Aprobación, sanción y promulgación

La Constitución Política de la República de Guatemala establece “Artículo 177. Aprobación, sanción y promulgación. Aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo no mayor de diez días, lo enviará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación”.

Entonces una vez aprobado el proyecto de ley por artículos se leerá en la misma sesión, después los diputados podrán hacer objeciones y observaciones a la redacción, pero no será procedente presentar enmiendas que modifiquen el sentido de lo aprobado por el pleno del Congreso. Agotada la discusión se entrará a votar sobre la redacción final y en esta forma quedará aprobado el texto, posteriormente, la Junta Directiva del Congreso deberá ordenar que se examine y corrija en su estilo, exclusivamente para después proseguir con los demás trámites ante el Ejecutivo.



2.2.5. Veto

La Constitución Política de la República de Guatemala establece “Artículo 178. Veto. Dentro de los quince días de recibido el decreto y previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, el Presidente de la República podrá devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto. Las leyes no podrán ser vetadas parcialmente.

Si el Ejecutivo no devolviera el decreto dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recepción, se tendrá por sancionado y el Congreso lo deberá promulgar como ley dentro de los ocho días siguientes. En caso de que el Congreso clausurara sus sesiones antes de que expire el plazo en que puede ejercitarse el veto, el Ejecutivo deberá devolver el decreto dentro de los primeros ocho días del siguiente período de sesiones ordinarias”.

Analizando entonces el artículo anterior se puede establecer que el Presidente de la República previo Acuerdo tomado en Consejo de Ministros, puede devolver al Congreso, con las observaciones que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto, las leyes que reciba para su sanción, promulgación y publicación, las observaciones que fundamentan el veto deben constar en el Acuerdo que se tome en Consejo de Ministros, el cual debe ser firmado por todos los que lo integran, pero la nota de simple envío al Congreso de la República, no debe ir firmada por ningún Ministro de Estado.

En lo que se establezca en el Artículo 178, la norma constitucional no dice quién deberá ordenar la publicación pues se limita a determinar que si el decreto no es vetado en determinado lapso, dimana la consecuencia de tenerlo por sancionado y debe ser promulgado. La obligación de mandarlo a publicar sigue siendo del Ejecutivo porque para ese fin le es enviada la ley y, además, porque es una de las funciones que la propia Constitución otorga al Presidente de la República conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 183.



2.2.6. Vigencia

“Artículo 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece. Vigencia. La ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación íntegra en el diario oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación”.

Ejecutivo tiene la potestad de ordenar la publicación en el Diario Oficial si no lo hiciere, la Junta Directiva del Congreso ordenará su publicación en un plazo que no excederá de tres días, para que surta efecto como ley de la República.

2.2.7. Disposiciones del Congreso de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el “Artículo 181. Disposiciones del Congreso. No necesitan de sanción del Ejecutivo, las disposiciones del Congreso relativas a su Régimen Interior y las contenidas en los artículos 165 y 170 de la Constitución Política de la República de Guatemala”.

El Organismo Legislativo es el ente encargado de elaborar los procesos de formación de una ley de esa naturaleza no interviene el Organismo Ejecutivo por mandato Constitucional; sin embargo, la Constitución no exime a las disposiciones legales referentes al Régimen Interior del Organismo Legislativo de la obligación de publicarlas en el Diario Oficial para que principie su vigencia, de manera que, al igual que toda norma legal, está afecta al artículo 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Por ello es importante cada uno de los organismos del Estado, ya que tiene gran importancia con relación a la iniciativa de ley y de todos los procedimientos administrativos para que una ley tenga sus efectos legales.



2.3. Atribuciones del Congreso de la República de Guatemala

Entre algunas de las atribuciones del Congreso de la República de Guatemala mencionamos las siguientes: “Artículo 165 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece. Atribuciones. Corresponde al Congreso de la República:

- a) Abrir y cerrar sus períodos de sesiones;
- b) Recibir el juramento de ley al Presidente y Vicepresidente de la República, al Presidente del Organismo Judicial y darles posesión de sus cargos;
- c) Aceptar o no la renuncia del Presidente o del Vicepresidente de la República. El Congreso comprobará la autenticidad de la renuncia respectiva;
- d) Dar posesión de la Presidencia de la República, al Vicepresidente en caso de ausencia absoluta o temporal del Presidente;
- e) Todas las demás atribuciones que le asigne la constitución y otras leyes”.

Analizando este artículo se puede afirmar que todas las atribuciones de los tres poderes del Estado no deben de salir del marco legal de la Constitución Política de la República de Guatemala y que nadie está sobre las leyes de carácter constitucional.

2.3.1. Potestad legislativa del congreso de la república de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el “Artículo 157.- Potestad legislativa e integración del Congreso de la República. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos”.

De conformidad con el artículo anterior la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, la que debe ejercerse dentro del marco de la Constitución Política que

es la ley fundamental en que se sustenta el ordenamiento jurídico, con el fin primordial de realizar el bien común (Artículos 1, 152 y 171 inciso a) de la Constitución). Sobre esos textos se basa el régimen democrático y representativo vigente del que dimanados consecuencias: a) el reconocimiento de que el Congreso de la República es el depositario de la potestad legislativa en su ejercicio ordinario y de la jerarquía especial de las leyes emitidas por el mismo, como expresión de la voluntad soberana del pueblo a través de sus representantes.

Cada uno de los Departamentos de la República, constituye un distrito electoral. El Municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros Municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que corresponda a cada distrito de acuerdo a su población. Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional. En caso de falta definitiva de un diputado se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamando al postulado que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado.

2.3.2. Sesiones del Congreso de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el “Artículo 158.- Sesiones del Congreso. El período anual de sesiones del Congreso se inicia el catorce de enero de cada año sin necesidad de convocatoria. El Congreso se reunirá en sesiones ordinarias del catorce de enero al quince de mayo y del uno de agosto al treinta de noviembre de cada año. Se reunirá en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por la Comisión Permanente o por el Organismo Ejecutivo para conocer los asuntos que motivaron la convocatoria. Podrá conocer de otras materias con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de Diputados que la integran. El veinticinco por ciento de diputados o más tiene derecho de pedir a la Comisión Permanente la convocatoria del Congreso por razones suficientes de necesidad o conveniencia públicas. Si la solicitare por lo menos la mitad más uno del total de diputados, la



Comisión Permanente deberá proceder inmediatamente a la convocatoria”.

Del análisis de esta norma podemos establecer que los diputados deberán ser citados de las distintas maneras existentes para que todos los diputados, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación puedan saber del motivo de la sesión, salvo los casos expresados en su ley orgánica, pero el Congreso de la República se reunirá sin necesidad de convocatoria el día catorce de enero de cada año y es obligación de los diputados presentarse ese día sin previa citación.

2.3.3. Mayoría para resoluciones

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el “Artículo 159.- Mayoría para resoluciones. Las resoluciones del Congreso, deben tomarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo integran, salvo los casos en que la ley exija un número especial”.

Es importante analizar lo que establece el artículo anterior ya que todo ello está previamente regulado y no deberán salirse del texto ni por tal es la que se aplica a todas las decisiones, salvo aquellas expresamente previstas en el propio texto constitucional. Ninguna ley ordinaria, ni una decisión interna del Congreso podrían establecer un tipo de mayoría que no sea la expresamente regulada, dado que el Congreso no puede vincular con sus decisiones legislativas ni con sus actos políticos en contra del tenor de la Constitución, que en esta forma sostiene el principio de supremacía y su propia rigidez.

2.3.4. Otras atribuciones del Congreso de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala menciona las otras atribuciones que posee en Congreso, en este caso mencionaremos algunas; “Artículo 171.- Otras atribuciones del Congreso. Corresponde también al Congreso:

- a) Decretar, reformar y derogar las leyes;
- b) b) Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. El Ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al Congreso con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal. Si al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso;
- c) Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación;
- d) Aprobar o improbar anualmente, en todo o en parte, y previo informe de la Contraloría de Cuentas, el detalle y justificación de todos los ingresos y egresos de las finanzas públicas, que le presente el Ejecutivo sobre el ejercicio fiscal anterior;
- e) Decretar honores públicos por grandes servicios prestados a la Nación. En ningún caso podrán ser otorgados al Presidente o Vicepresidente de la República, en el período de su gobierno, ni a ningún otro funcionario en el ejercicio de su cargo;...”

Del análisis de dichas atribuciones del Congreso de la República de Guatemala, se puede establecer nuestro Estado de gobierno atiende muy bien en el control entre los tres poderes del Estado, atiendo a la teoría de frenos y contrapesos ya que las atribuciones que tiene cada uno de los tres poderes del Estado siendo estos; el Organismo Ejecutivo, el Organismo Judicial y el Organismo Legislativo, no menoscabaran de las atribuciones que los demás posean esto con la finalidad de no violar los preceptos constitucionales.

2.3.5. Mayoría calificada

En cuanto a ello el “Artículo 172 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece.- Mayoría calificada. Aprobar antes de su ratificación, con el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional, cuando:

- a) Se refieran al paso de ejércitos extranjeros por el territorio nacional o al establecimiento temporal de bases militares y extranjeras; y
- b) Afecten o puedan afectar la seguridad del Estado o pongan fin a un estado de guerra”.

De conformidad en el artículo anterior podemos establecer que este tipo de votación legislativa calificada tiene especial importancia en nuestro ordenamiento constitucional, el cual formula la normativas que contienen el principio de rigidez de la Constitución, esencial para apoyar el principio de supremacía, así como fija condicionamientos estructurales para la reforma de leyes llamadas constitucionales y la adopción de determinados actos que están protegidos por las exigencias de una mayoría excepcional. Estas cuestiones establecen medios normativos para que el Congreso solamente realice, a través del poder o la función legislativa, las atribuciones que expresamente consagra la Constitución.

2.3.6. Procedimiento consultivo

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala en el “Artículo 173.- Procedimiento consultivo. Las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos. La consulta será convocada por el Tribunal Supremo Electoral a iniciativa del Presidente de la República o del Congreso de la República, que fijarán con precisión la o las preguntas que se someterán a los ciudadanos. La Ley Constitucional Electoral regulará lo relativo a esta institución”.

La consulta popular. Denominada en la doctrina referéndum consultivo, significa las funciones de sufragio y ejercicio del voto en virtud del cual el pueblo, mediante el cuerpo electoral, decide en última instancia resoluciones que le afectan en forma directa. Tiene, en general, dos componentes: a) el órgano facultado que acepta, discute

y aprueba una decisión política importante, que habrá de reflejar sus efectos en la estructura normativa del Estado y, por tanto, en la población; y, b) el pueblo, en el que radica la soberanía, que por medio del voto acepta o rechaza la propuesta aprobada, de donde deriva su voluntad de adoptar o no la decisión sobre la que se pronuncia en las urnas. La Consulta requiere, de la previa, suficiente y comprensiva información que debe darse a la población, para que concurra al acto electoral con pleno conocimiento de su propósito.

2.3.7. Formación y Sanción de la Ley

En base a la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el “Artículo 174.- Iniciativa de ley. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral”.

Del análisis del artículo anterior de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los diputados al Congreso tienen iniciativa de ley. Debe entenderse que esta iniciativa si bien corresponde a los diputados en forma singular, lo que significa que uno sólo de ellos posee derecho de iniciativa de ley ante el Congreso, no implica que el mismo quede limitado a su planteamiento individualizado, pues las formas parlamentarias reconocen la formación de grupos, bloques, copatrocinios o comisiones congresales que le pueden dar mayor fuerza y consistencia a las iniciativas.

2.4. Atribuciones del presidente de la República de Guatemala

El presidente de la República de Guatemala actualmente Otto Pérez Molina tiene las siguientes atribuciones según la Constitución en el “Artículo 182.- Presidencia de la República e integración del Organismo Ejecutivo. El Presidente de la República es el Jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo. El Presidente de la República actuará siempre con los Ministros,

en Consejo o separadamente con uno o más de ellos; es el Comandante General del Ejército, representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la República. El Presidente de la República, juntamente con el Vicepresidente, los Ministros, Viceministros y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político alguno”.

Del análisis de la disposición contenida en el segundo párrafo del artículo 182 de la Constitución Política de la República, se desprende; es aplicable el precepto que contiene la obligación de actuar 'siempre con' los Ministros en Consejo o separadamente con uno o más de ellos, a la norma contenida en el artículo 178 de la Constitución, pues no existe contradicción en lo que al veto se refiere, ya que éste, de conformidad con el artículo relacionado, conlleva devolver el decreto vetado al Congreso, en virtud de Acuerdo tomado en Consejo de Ministros. En cuanto a las funciones atribuidas al Presidente de la República en el artículo 183 de la Constitución, será aplicable el segundo párrafo del artículo 182 de la misma, según la naturaleza del acto, un simple acto de comunicación interorgánica y no requiere firma de ningún Ministro de Estado.

2.4.1. Ámbito de aplicación

La función reglamentaria del Presidente de la República, es una facultad especial dentro del principio de la separación de poderes o de funciones. En la teoría y en la práctica constitucional aunque cada Organismo conserva sus atribuciones propias, en menor escala, y en virtud de lo que se define modernamente como equilibrio en una adecuada distribución de funciones, se otorga en la Constitución a unos organismos, funciones que son propias de los otros; éste es el caso de la facultad reglamentaria del Presidente de la República, la que la teoría de la Constitución identifica como facultad cuasi legislativa del Presidente.

El Presidente administra de acuerdo y en ejecución de las leyes, y las reglamenta por disposición constitucional artículo 183 inciso e), en función de la preeminencia de la

Constitución sobre la ley conforme el artículo 175 de la Constitución; la función constitucional de los ministros de refrendar los reglamentos dictados por el Ejecutivo, responden al mismo principio de preeminencia de la Constitución sobre la ley. El Presidente de la República, constitucionalmente está facultado para la emisión de disposiciones reglamentarias, siempre y cuando, éstas cumplan la función de desarrollar las leyes sin alterar su espíritu; de lo contrario se generará un vicio de inconstitucionalidad.

2.5. Iniciativa de ley del Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

La creación de la presente ley se encuentra establecido por el Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, fue creado con la finalidad de disminuir, erradicar y sancionar a el fenómeno de la violencia intrafamiliar en Guatemala, fue con ese motivo que el Congreso de la República inspirada en los principios básicos de derechos humanos y de los convenios y tratados internacionales en defensa de los derechos de la mujer, en donde el Estado de Guatemala tendrá que cumplir con tales preceptos, garantizando la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y en derechos sea hombre o mujer todos gozan de derechos inherentes, la necesidad de poseer un cuerpo normativo basados en tales principios se adopto todas las medidas importantes de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos y demás disposiciones que menoscabe los derechos de la mujer y la violencia intrafamiliar, para garantizar la protección a la familia y de las personas que la integran.

2.5.1. Definición

En un capítulo anterior ya se ha hecho referencia de la definición de tal ley, pero se realizara una breve definición atendiendo a su finalidad por la que el Congreso de la República de Guatemala la creo. Es un conjunto de normas jurídicas e instituciones que

tiene como finalidad prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia; verbal, física, psicológica o patrimonial en contra de los integrantes de la familia.

2.5.2. Ámbito de aplicación

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar tiene su ámbito de aplicación en el derecho de familia, ya que es una ley que fue creada ante los problemas de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural. Se enfoca al ámbito familiar y garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar, teniendo como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas, discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. Los órganos jurisdiccionales competentes deberán conocer sobre estos asuntos y deberán resolver en base a dicha ley.

La ley en mención es una ley de carácter tutelar a los derechos de la familia como de la mujer ya que su objetivo principal es la erradicar todo tipo de violencia en contra de cada uno de los integrantes del núcleo familiar y con las medidas de seguridad que otorga busca prohibir y sancionar al presunto agresor o agresora, a veces no solo las mujeres sufren de violencia intrafamiliar.

2.5.3. Análisis de sus artículos

A continuación se analizar cada uno de los Artículos del Decreto 97-96 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar;

Artículo 1. Violencia intrafamiliar

Se refiere especialmente a la protección de la mujer con el objetivo principal de evitar



que esta sufra de violencia intrafamiliar en Guatemala.

Artículo 2. De la aplicación de la presente ley

Se refiere que la presente ley tiene como objetivo principal brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso y que se tienen que cumplir las disposiciones normativas mediante los órganos jurisdiccionales competentes para sancionar todo tipo de violencia intrafamiliar y proteger a todo integrante del grupo familiar.

Artículo 3. Presentación de las denuncias

Este es uno de los artículos que se refiere el principio del proceso de violencia intrafamiliar, las instituciones encargadas de recibir dichas denuncias deberán observar detalladamente si son situaciones objetivas y no en presunciones. Este Artículo reviste aspectos poco formales, en cuanto que la denuncia puede ser presentada por cualquier persona, no importando su edad, y puede ser presentada por entidad gubernamental, no gubernamental, de manera oral o escrita y no necesita ser auxiliado por representante legal excepto los casos que se amerite.

Artículo 4. De las instituciones

Se refiere a las instituciones encargadas de aplicar medidas de seguridad hablese de; juzgados de orden penal o de familia o juzgados de primera instancia penal o de familia según sea el caso, son los encargados de velar el cumplimiento del derecho de defensa, la presunción de inocencia y cumplir con el principio de inmediación procesal, previo a otorgar medidas de seguridad, así mismo dar accesibilidad a la víctima para poder presentar la denuncia respectiva y de solicitar la protección debida.



Artículo 5. De la obligatoriedad del registro de las denuncias

Se refiere que cada una de las instituciones deberá enviar los informes de las denuncias que han registrado, es el caso del Organismo Judicial que envía cada trimestre al Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ).

Artículo 6. Jugados de turno.

Este artículo nos menciona la importancia de atender los casos de violencia intrafamiliar, la cual los juzgados de paz de turno atenderán estos asuntos fuera de los horarios ordinarios de atención con el objeto de aplicar las medidas de seguridad según sea el caso de urgencia.

Artículo 7. De las medidas de seguridad

Del análisis de las medidas de seguridad de la presente ley tienen como objeto primordial proteger cualquier forma de violencia en contra de los integrantes de la familia y alejar al presunto agresor del domicilio, de la familia y de cualquier tipo de contacto con las víctimas para salvaguardar, la seguridad, la vida, el patrimonio de y de no ser cumplidas estas medidas la Policía Nacional Civil (PNC) tiene la obligación de proteger y brindar auxilio a las víctimas que la soliciten y aprehender al agresor o agresora y remitirlo al juzgado correspondiente por el delito de desobediencia.

Artículo 8. Duración

Se refiere que cualquiera de las medidas de seguridad tendrán una duración no menos de un mes ni más de seis meses, del análisis de ello ya quedara a criterio del juzgador de cuánto tiempo durara y que al vencer si la victima sigue sufriendo de violencia intrafamiliar podrá solicitar la prorroga que durara el mismo tiempo de las anteriores siempre.



Artículo 9. De la reiteración del agresor

Se refiere que cuando el agresor incumpla las medidas de seguridad en su contra la víctima podrá solicitar el auxilio de las autoridades lo más inmediato la Policía Nacional Civil, para que aprehenda al agresor por el delito de Desobediencia y certificar a lo conducente por el delito de violencia contra la mujer al Ministerio Público.

Artículo 10. De las obligaciones de la policía nacional

Se refiere que la Policía Nacional Civil como autoridades, tienen la obligación de auxiliar a las víctimas cuando sean requeridas, socorriendo y brindar protección y en caso de flagrancia aprehender al agresor o agresora según sea el caso y remitirlo al juzgado correspondiente por el delito de Desobediencia.

Artículo 11. Supretoriedad de la ley

Se refiere que dicha ley se auxilia de otras disposiciones legales para tener su pleno cumplimiento siendo estas; el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia y Ley del Organismo Judicial, es por ello la importancia de establecer todos los mecanismos necesarios en dicha ley ya que la Supletoriedad viola el principio de unidad de contexto o de especialidad.

Artículo 12. Deberes del Estado

Se refiere que El Estado de Guatemala deberá implementar todo tipo de mecanismos legales, sociales, comunitarios y familiares para que se erradique todo tipo de violencia intrafamiliar a través de sus órganos jurisdiccionales competentes para una plena armonización de la familia e informar por cualquier medio existente de sus efectos negativos en la familia, en la educación y en la familia.

Artículo 13. Ente asesor

Se refiere que en esta caso la Procuraduría General de la Nación es el ente encargado de vigilar el pleno cumplimiento de los tratados y convenios ratificados a favor de la mujer que tenga como finalidad prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra los derechos de la mujer y velar que las leyes sean cumplidas por los órganos jurisdiccionales competentes ya que la finalidad del Estado es velar por el bien común. En tanto se crea el ente rector, corresponderá a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con las funciones estipuladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, ser el ente asesor encargado de las políticas públicas que impulsen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, la Oficina Nacional de la Mujer ONAM Institución a nivel gubernamental adscrita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar PROPEVI, la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, SOSEP, la Procuraduría de Derechos Humanos, a través de la Defensoría de los Derechos de la Mujer DEFEM y de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra del Mujer (CONAPREVI).

Artículo 14. Este artículo se refiere que el Decreto entrará en vigencia a los treinta días de su publicación en el diario oficial.

2.5.4. Análisis del Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Acuerdo Gubernativo Número 831-2000

Fue impulsada por la Secretaria Presidencial de la Mujer, siendo el ente de la coordinación de las políticas públicas y estratégicas orientadas al desarrollo de la mujer. El reglamento está conformado por diecisiete artículos el objeto del reglamento es desarrollar las disposiciones de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar desde la denuncia hasta el registro de las denuncias por las instituciones encargadas de resolver, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de dicha ley y asegurar la integridad de las víctimas por ello se ve en la necesidad de la creación de la

Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra del Mujer (CONAPREVI).

La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra del Mujer (CONAPREVI) funcionara con carácter coordinador, asesor de todas las políticas públicas de asuntos relativos a la erradicación de la violencia intrafamiliar y la violencia contra la mujer basado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer ya que Guatemala se ha comprometido a cumplir con sus disposiciones. El reglamento comenzó a regir en Guatemala el mes de diciembre del año 2000.

2.6. Leyes y artículos que utiliza supletoriamente

En Guatemala la legislación en año de 1964 ha procurado de defender los derechos de la mujer, cuando fue emitido el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107 y la Ley de Tribunales de Familia Decreto Ley 206. En el primero de estos cuerpos legales, se legisló acerca de la seguridad de las personas, en términos extensiva interpretación, a las mujeres maltratadas por sus maridos. Dentro de los artículos que utiliza la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 del Congreso de la República, que son disposiciones legales aplicables para resolver las denuncias por de violencia intrafamiliar;

- a) Artículos; 1, 2, 4, 5, 44, 47, 203 y 204 de la Constitución de la República de Guatemala.
- b) Artículos 1 y 7 inciso d) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.
- c) Artículos; 1, 2, 4, 6, 12, 20 de la Ley de Tribunales de Familia Decreto 206.
- d) Artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008.
- e) Artículos; 2, 3, 11 Bis, 19, 37, 43, 44 del Código Procesal Penal;

- f) Artículos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; Decreto 97-96.
- g) El artículo 5 del Reglamento de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, establece que corresponde a los Jueces de Paz y de Familia, la recepción y trámite de las denuncias y decretar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 7 de la Ley Acuerdo Gubernativo 831-2000.
- h) Artículos; 135, 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89.
- i) Artículos; 516, 517, 519, 530 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto 107.
- j) Artículo; 88 del Código Penal Decreto 17-73.
- k) Artículos; 129, 155 y 166 del Código Civil Decreto Ley 106.

Que de conformidad con La Constitución de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, asimismo es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

2.6.1. Código Procesal Civil y Mercantil

La relación supletoriamente del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto 107 y Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 es procedente, en virtud del análisis de las siguientes disposiciones legales; De conformidad con el Código Procesal Civil Y Mercantil “Artículo 516. Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, los jueces de Primera Instancia decretarán, de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece

la ley. Los jueces menores pueden proceder en casos de urgencia, dando cuenta inmediatamente al juez de Primera Instancia que corresponda con las diligencias que hubieren practicado.”

De conformidad con el artículo anterior se deduce que las personas que sufren de malos tratados o violencia intrafamiliar pueden solicitar a los Jueces de Primera Instancia aunque no lo establezca la norma pero se puede establecer que será de orden civil o de familia, medidas de seguridad para la protección de su familia o de su propia integridad, teniendo una función protectora.

“Artículo 517. El juez se trasladará a donde se encuentre la persona que deba ser protegida, para que ratifique su solicitud, si fuere el caso, y hará la designación de la casa o establecimiento a que deba ser trasladada. Seguidamente hará efectivo el traslado a la casa o establecimiento designado, entregará mediante acta los bienes de uso personal, fijará la pensión alimenticia que deba ser pagada, si procediere, tomará las demás medidas necesarias para la seguridad de la persona protegida y le entregará orden para que las autoridades le presten la protección del caso. Si se tratare de un menor o incapacitado, la orden se entregará a quien se le encomiende la guarda de su persona”.

De conformidad con el artículo anterior se deduce que el juez a solicitud de la parte agraviada podrá acudir al lugar de su domicilio para ratificar si está siendo objeto de vejámenes en su contra o que se le este violando algún derecho fundamental, pero en la actualidad esto tiene un parecido con la Exhibición Personal.

“Artículo 519. Si hubiere oposición de parte legítima a cualquiera de las medidas acordadas por el juez, ésta se tramitará en cuerda separada por el procedimiento de los incidentes. El auto que la resuelva es apelable, sin que se interrumpan dichas medidas”

Del análisis de este artículo se deduce que en la oposiciones se tramitara por la vía de los incidentes este artículo se relaciona con el artículo 7 del Reglamento del Decreto

97-96 ya que afirma que en las oposiciones de las medidas de seguridad se planteara ante el Juzgado de Paz o de Familia pero no establece cual será la vía para tal tramite. “Artículo 530. Fuera de los casos regulados en los artículos anteriores y en otras disposiciones de este Código sobre medidas cautelares, quien tenga fundado motivo para temer que durante el tiempo necesario para hacer valer su derecho a través de los procesos instituidos en este Código, se halle tal derecho amenazado, por un perjuicio inminente e irreparable, puede pedir por escrito al juez las providencias de urgencia que, según las circunstancias, parezcan más idóneas para asegurar provisionalmente los efectos de la decisión sobre el fondo”.

De conformidad con el artículo anterior se deduce que cualquier persona que tenga motivos fundados de ser objeto de algún tipo de violación a sus derechos podrá acudir y solicitar de manera escrita medidas de protección ante juez competente, este apartado está muy ambiguo ya que ahora se hacen las solicitudes de manera verbal para solicitar medidas de seguridad si se tratare de violencia intrafamiliar.

2.6.2. Código Civil

La relación del Código Civil Decreto Ley 106 con la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 es procedente, en virtud del análisis de las siguientes disposiciones legales:

De conformidad con lo que establece el Código Civil en su “Artículo 129 Menaje de la casa. Corresponde exclusivamente a la mujer el menaje del hogar conyugal, exceptuándose únicamente los objetos de uso personal del marido”.

Este artículo se puede relacionar con el Artículo 7 inciso m) del Decreto 97-96, cuando se da el caso que la mujer ya no quiera estar viviendo en el domicilio del marido y cuando este no deja sacar objetos personales.

“Artículo 155. Son causas comunes para obtener la separación o el divorcio:

1. La infidelidad de cualquiera de los cónyuges;
2. Los malos tratamientos de obra, las riñas y disputas continuas, las injurias graves y ofensas al honor y, en general, la conducta que haga insoportable la vida en común...”

Del análisis de este artículo se relaciona como una de las causales de divorcio, que generalmente estos hechos se dan dentro de la violencia intrafamiliar relacionándolo con el artículo 1º. Del Decreto 97-96.

“Artículo 166. Los padres podrán convenir a quién de ellos se confían los hijos; pero el juez, por causas graves y motivadas, puede resolver en forma distinta, tomando en cuenta el bienestar de los hijos. Podrá también el juez resolver sobre la custodia y cuidado de los menores, con base en estudios o Informes de trabajadores sociales o de organismos especializados en la protección de menores. En todo caso, cuidará de que los padres puedan comunicarse libremente con ellos”.

Del análisis de este artículo es importante y se relaciona con el Decreto 97-96 ya que cuando las medidas de seguridad son a favor de los menores de edad o cuando la guarda y custodia le quedara a algunos de sus padres, el juzgador previamente evaluara las condiciones en quedaran.

2.6.3. Ley de Tribunales de Familia

La relación de la Ley de Tribunales de Familia Decreto Ley Número 206 con la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 es procedente, en virtud del análisis de las siguientes disposiciones legales; Debido a que los juzgados de paz de familia y de los instancia de familia son los encargados de resolver los asuntos relacionados con los procesos de violencia intrafamiliar y todos los asuntos relacionados con la oposición de mas medidas de seguridad con los conflictos de familia.

De conformidad con lo que establece la Ley de Tribunales de Familia en “El Artículo 12. Los tribunales de Familia tienen facultades discrecionales. Deberán procurar que la parte más débil en las relaciones familiares quede debidamente protegida; y para el efecto, dictaran las medidas que consideren pertinentes: Asimismo, están obligados a investigar la verdad en las controversias que se les planteen y a ordenar las diligencias de prueba que estimen necesarias, debiendo inclusive interrogar directamente a las partes sobre los hechos controvertidos y apreciaran la eficacia de la prueba conforme a las reglas de la sana critica...”

De acuerdo con el artículo anterior podemos analizar que el Artículo 7. del Reglamento del Decreto 97-96 establece que la oposición a las medidas de seguridad se planteara a los Juzgados de Paz de Familia y se tramitara en la vía de los incidentes ya que no establece el procedimiento a seguir, se entiende que los juzgados de familia resuelven mediante principios de la Ley de Tribunales de Familia.

2.6.4. Código Penal

El Código Penal, Decreto 17-73 tiene una estrecha relación con la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 es procedente, en virtud del análisis de las siguientes disposiciones legales:

El Código Penal establece en el “Artículo 88. Medidas de seguridad. Las medidas de seguridad aplicables son las siguientes:

1. Internamiento en establecimiento psiquiátrico;
2. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo;
3. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial;
4. Libertad vigilada;
5. Prohibición de residir en lugar determinado;
6. Prohibición de concurrir a determinados lugares;
7. Caución de buena conducta”.

Del análisis de este artículo anterior del Código Penal existen varias medidas de seguridad dependiendo el delito o la falta y se relaciona con el Artículo 7 del Decreto 97-96 ya que en la misma menciona que además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los órganos jurisdiccionales competentes aplicaran las medidas de seguridad necesarias en los procesos por violencia intrafamiliar con el objeto primordial de proteger a la familia y de los que la integran. Las distintas medidas de seguridad son disposiciones legales que pueden ser objeto de oposición cuando se consideren que pueden vulnerar los derechos fundamentales del presunto agresor o agresora por violencia intrafamiliar.

2.6.5. Código Procesal Penal

La relación del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 con la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 es procedente, en virtud del análisis de las siguientes disposiciones legales:

Considerando lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento del Decreto 97-96 afirma que la oposición a las medidas de seguridad se interpondrá ante el órgano jurisdiccional competente cuando notifica las medidas de seguridad al presunto agresor, siendo esto efectivo hasta cuando el notificador del juzgado le notifica legalmente o por medio del oficial que resolvió, no obstante ya le fueron decretadas varias medidas en su contra, violando los principios constitucionales del derecho de defensa y el principio de presunción de inocencia.

El Decreto 51-92 preceptúa en su Artículo 16.- Respeto a los Derechos Humanos; analizando este artículo se deduce que los juzgados competentes en conocer y resolver los procesos de violencia intrafamiliar deberán cumplir los deberes que establece la Constitución y los tratados internacionales sobre el respeto de los derechos humanos y no decretar las medidas de seguridad sin la observancia de garantías establecidas a favor del imputado.

2.6.6. Ley del Organismo Judicial

La relación de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 con la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 es procedente, en virtud del análisis de las siguientes disposiciones legales:

Del análisis del artículo 7 del Reglamento del Decreto 97-96 se deduce que las oposiciones de las medidas de seguridad se tramitarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley procesal, por lo que el artículo no menciona el procedimiento a seguir.

La Ley del Organismo Judicial establece en el Artículo 135. Que todo cuestión accesoria que se promueva con relación a un asunto principal y que la ley no establezca el procedimiento a seguir deberá tramitarse en la vía de los incidentes, en la deducción de ambas normas en estudio se entenderá entonces que la oposiciones a las medidas de seguridad por violencia intrafamiliar se resolverá de conformidad con el trámite de los incidentes del Artículo 150 Bis del Código Procesal Penal Decreto 51-92.

2.6.7. Convención De Belém Do Pará

Le relación legal de la Convención De Belém Do Pará o Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer con la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 es procedente, en virtud del análisis de los siguientes disposiciones legales:

Del análisis del Artículo 1 de la Convención de Belém Do Pará que establece que la violencia contra la mujer, es toda conducta que tenga como objeto causar directa o indirectamente causar muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, en relación a ello se relaciona el artículo 1 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, establece que violencia intrafamiliar es toda conducta que de manera directa o indirecta tenga como

objetivo menoscabar los derechos fundamentales de la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. En virtud del análisis de ambas normas coinciden en tener como objetivo principal que es proteger los derechos fundamentales de la mujer y erradicar toda acción de manera directa e indirecta que menoscabe la dignidad de la mujer y sus demás derechos fundamentales y dichas disposiciones también se extienden a la protección de la familia y de las personas que la integran, ya que la Convención de Belém Do Pará es fuente y naturaleza jurídica de la creación de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96.

2.6.8. Constitución Política de la República de Guatemala

Guatemala ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en 1982, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en 1994 y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en 1996.

Los Acuerdos de Paz, Guatemala se autodenominó como un país multilingüe, multiétnico y pluricultural y se dieron cambios en la legislación, en las políticas públicas, en los programas de gobierno y la cultura de una nación. Fueron creándose instituciones que velan por la protección de la mujer entre una de las más importantes es la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer (CONAPREVI).

En virtud del cuarto considerando de del Decreto 97-96 hace mención al Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala en la cual este artículo tiene como objetivo general y especial garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia, por tanto se puede deducir que sobre la base fundamental de la protección a la familia el Estado de Guatemala a través de sus normas jurídicas y de los órganos jurisdiccionales competentes serán los encargados de garantizar los derechos fundamentales de la mujer y garantizarle a los habitantes de la república la vida, la

libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, su fin supremo es la realización del bien común.

2.7. Definición de las medidas de seguridad del Artículo 7 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala

Es el conjunto de medidas de seguridad que se aplican a los agresores de violencia intrafamiliar que atentan contra las personas que integran su grupo familiar, su objetivo es brindar protección a la mujer, a los niños, adolescentes, ancianos y a todas aquellas personas que sean objeto de violencia en su núcleo familiar, tomando en cuenta cada caso concreto, tomando las medidas más inmediatas a favor de la víctima y resuelta por los Juzgados de Familia. Las medidas tendrán una duración no menos de un mes ni mayor de seis, pudiendo ser renovadas a solicitud de la parte agraviada que tendrá la misma duración de las primeras y que podrá aplicarse supletoriamente las medidas de seguridad que establece el artículo 88 del Código Penal Decreto 17-73 según sea el caso.

“El significado fundamental de las medidas de seguridad radica en la prevención del delito, y pueden aplicarse simultáneamente con la pena o bien independiente de ella...”¹⁷

2.7.1. Duración de las medidas de seguridad

Del análisis del Artículo 8 del Decreto 97-96, establece que tendrá una duración no menor de un mes ni mayor de seis meses que podrán ser renovadas a solicitud de la parte agraviada que tendrá el mismo tiempo de duración de la primeras, se exceptúa cuando media información de violencia intrafamiliar y exista riesgo grave sobre la integridad física de la mujer o de cualquier integrante del núcleo familiar la Policía

¹⁷ de Mata Vela, José Francisco y de León Velasco, Héctor Aníbal. **Derecho Penal Guatemalteco.** Pág.279



Nacional Civil podrá intervenir de oficio cuando a si lo requiera. En la práctica los juzgadores a su criterio personal podrán variar la duración de las medidas de seguridad siempre y cuando no sea menor de un mes ni mayor de seis meses.

2.7.2. Prorroga de las medidas de seguridad

La parte agraviada en los procesos de violencia intrafamiliar podran solicitar nuevamente la prorroga de las medidas de seguridad siempre y cuando haya vencido las medidas de seguridad que se le fueron decretadas con anterioridad podra solicitarlo de manera verbal sin necesidad se auxilio de abogado ante el Juzgado de Paz Penal o de Familia o Juzgado de Primera Instancia de Familia.

2.8. De las instituciones encargadas de conocer denuncias por violencia intrafamiliar

Según la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar establece en el "Artículo 4º. De las instituciones.

Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas en el Artículo anterior, serán:

- a) El Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Mujer, Oficina de Atención Permanente y Oficina de Atención a la víctima.
- b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
- c) La Policía Nacional Civil.
- d) Los Juzgados de Familia.
- e) Bufetes Populares.
- f) El Procurador de los Derechos Humanos.

Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un Juzgado de Familia o del orden penal que corresponda, en un plazo de no mayor de veinticuatro (24) horas".

Del análisis de la normativa anterior es importante mencionar que es un gran número de instituciones a donde pueden acudir las personas que así lo deseen y que se encuentren siendo víctimas de violencia intrafamiliar que los podrán hacer de manera escrita o verbalmente que podrá ser acompañado de abogado defensor o si abogado defensor los Juzgado tendrán la misma obligación de resolver de manera inmediata las medidas de seguridad a favor de la víctima. Debe de entenderse que las medidas de seguridad solo podrán decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta tal como lo establece el Código Penal en su Artículo 86.- Aplicación jurisdiccional.

2.8.1. El Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Mujer, Oficina de Atención Permanente y Oficina de Atención a la víctima

El Ministerio Público atiende denuncias por violencia intrafamiliar, de acuerdo a la ley específica. El resto de denuncias relacionadas con la violencia de género son tomadas de acuerdo a la tipificación que se hace de éstas en el Código Penal.

La Fiscalía de la Mujer; Funciona solamente en el Departamento de Guatemala, asigna una o un fiscal para que investigue los casos tipificados dentro del Código Penal. En los delitos sexuales en contra de mujeres adultas no procede de esta manera pues de acuerdo al Código Procesal Penal estos casos no son de persecución pública. En cuanto a la violencia intrafamiliar llevan el proceso únicamente si hay lesiones graves y si existe demanda por parte de la afectada.

La Unidad de Atención Permanente; Recibe todo tipo de denuncias incluidas las de mujeres.

La Oficina de Atención a la Víctima; Por la demanda, atiende a un mayor número de mujeres, les proporciona apoyo psicológico y asesoría jurídica. La importancia de esta oficina radica en que las personas afectadas reciben atención personalizada y orientación que les facilita continuar con sus procesos. Actualmente esta oficina ha



extendido sus servicios a la mayor parte de la República, cuentan con una persona en cada oficina y coordinan con otras instancias gubernamentales para hacer más efectivo su trabajo. El Ministerio Público no tiene la facultad de aplicar medidas de seguridad por violencia intrafamiliar si no exclusivamente lo tienen los tribunales de justicia por delitos o faltas tal como lo establece el Artículo 86.- Aplicación jurisdiccional del Código Penal.

2.8.2. La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer

La Procuraduría General de la Nación actúa en el problema de la violencia de género en contra de mujeres, a través de la Unidad de Protección a los Derechos de las Mujeres y la Unidad de Protección a los Derechos de la Niñez.

En la Unidad de Protección a los Derechos de las Mujeres se reciben denuncias básicamente de violencia intrafamiliar por la pareja o ex pareja y denuncias por problemas laborales. La atención que le dan a las mujeres agredidas consiste en apoyo y asesoría legal, se les escucha y basándose en su demanda se realizan juntas de conciliación con el agresor, que quedan registradas en un acta y en los casos en que la mujer no quiere un proceso de conciliación, informan que se levanta un acta dirigida al juzgado de familia para solicitar que extiendan las medidas de seguridad, basándose en las cláusulas que estipula la ley de violencia intrafamiliar. En la Unidad de Protección a los Derechos de la Mujer también se hacen convenios con la Unidad de Protección a la Niñez para que en algunos casos se les dé apoyo psicológico a las afectadas o a la pareja, ya que no cuentan con apoyo psicológico dentro de la misma.

2.8.3. La Policía Nacional Civil (PNC)

Es también una dependencia que recibe denuncias de todo tipo, a la mayoría de denuncias por violencia de género en contra de las mujeres, se les da una atención diferente del resto de delitos o faltas caracterizada por la agresión de los hombres hacia las mujeres. En varias dependencias y organizaciones se ha dado un proceso de

capacitación incipiente sobre violencia intrafamiliar, sobre todo en lo relativo al desarrollo de sus funciones dentro de la ley de violencia intrafamiliar. Según refieren a pesar de lo anterior, es frecuente que tengan un papel de mediadores entre el agresor y la agredida. En los casos en los que la persona agredida pide verbalmente detener el procedimiento legal, acceden contraviniendo la ley, en otras ocasiones llaman al agresor para hablar con él y prevenirlo por medio del oficio de las medidas de seguridad que se da al agresor o agresora de violencia intrafamiliar y hasta lo orientan legalmente.

En algunas situaciones se da prioridad a otras denuncias y no asisten o asisten muy tarde al llamado de las mujeres. La mayoría de denuncias colocadas por mujeres en la Policía Nacional no son asumidas con toda la seriedad que ameritan. Recientemente, en respuesta a una recomendación de MINUGUA, la Policía Nacional creó la Oficina de Atención a la Víctima, a la cual acuden mujeres agredidas por su pareja o ex pareja y se les da apoyo psicológico y asesoría jurídica.

2.8.4. Los juzgados de familia

Los juzgados de familia en Guatemala surgen en particular por una propuesta hecha por la Secretaría de Bienestar Social de la Jefatura del Gobierno en ese entonces bajo la dirección de la trabajadora social Elisa Molina de Stahl que posteriormente se dio el nacimiento a los tribunales de familia al emitirse el Decreto 206 que contiene su ley. Los tribunales de familia, tienen las facultades discrecionales de procurar que la parte más débil en las relaciones familiares quede debidamente protegida y para el efecto el Juez de oficio o a petición de parte dictará las medidas incluso precautorias que consideran pertinentes, sin más trámite y sin necesidad de que el beneficiario preste garantía.

El juez de familia en todos los procedimientos de asuntos sujetos a Jurisdicción de los tribunales de familia, debe tomar medidas tendientes a evitar su paralización. Asimismo está obligado a investigar la verdad en las controversias que se les plantee y a ordenar las diligencias de prueba que estimen necesarias, debiendo inclusive interrogar



directamente a las partes sobre los hechos controvertidos, y a apreciar la eficacia de la prueba conforme las reglas de la sana crítica.

“ a) Son medios o procedimientos que utiliza el Estado. Quiere decir que la imposición de medidas de seguridad al igual que la pena, corresponde con exclusividad al Estado, que como ente soberano es el único facultado para crearlas e imponerlas, a través de los órganos jurisdiccionales juzgados o tribunales correspondientes, toda vez que en nuestro país tiene carácter judicial y no administrativo”.¹⁴

2.8.5. Bufetes populares

La Ley Orgánica del Ministerio Pública establece en su “Artículo 89.- Bufete Populares. El Fiscal General podrá suscribir convenios con las distintas facultades de Ciencias Jurídicas o de Derecho del país, efecto de que los estudiantes que ya hubieran cerrado pensum de estudios puedan desarrollar actividades dentro de la institución”.

Del análisis de este artículo establece que los estudiantes de cualquiera de las universidades del país de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que hayan cerrado pensum estudios podrán realizar la Practica Supervisada en el Ministerio Público para estar en contacto directo con la práctica penal.

La relación al Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, es una institución en la cual es la encargada del Ejercicio de la Practica Supervisada en el Área de Derecho Civil, Penal y Laboral. Además de ello es una institución que tiene con objetivo ser un ante asesor de prestar servicios de asesoría legal de manera gratuita y de ayudar a promover diversos procesos en materia de familia.

2.8.6. El Procurador de los Derechos Humanos

El Procurador de los Derecho Humanos es el encargado de velar por los derechos

¹⁴ Ibid. Pág. 282



humanos, a través de la Defensoría de los Derechos de la Mujer DEFEM. Fue creada según acuerdo SG-04-91, de mayo de 1,991, con el propósito de tutelar, promover y defender los derechos humanos de las mujeres. Ha desarrollado un trabajo de capacitación sobre la violencia intrafamiliar y la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en casi toda la República. Esta Defensoría convocó para la creación de la Coordinadora Interinstitucional para la Prevención de Violencia Intrafamiliar, ha impulsado la ejecución de la boleta única para el registro de la violencia intrafamiliar.

Las mujeres que efectúan su denuncia en esta institución reciben asesoría jurídica y apoyo psicológico a través de apoyo individual y grupos de autoayuda, este último servicio está enfocado en el Departamento de Guatemala. Inició la capacitación a los operadores de justicia sobre el Decreto Ley 97-96 e implementó defensorías regionales a nivel departamental para atender a las mujeres, ofreciendo acompañamiento a los diferentes programas y proyectos a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO III

3. El derecho de defensa y el principio de presunción de inocencia

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su “Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

Del análisis del artículo anterior se establece que este principio es de carácter constitucional ya que es un derecho que tiene toda persona de defenderse en todo tipo de proceso principal y/o en procesos que no sea principal, como en los procesos de violencia intrafamiliar, en la cual por medio de este principio procesal se podrá exponer los medios y las razones por las cuales se puede oponer a las pretensiones del actor o del demandante, de permitir la asistencia técnica de un abogado defensor y que se le permita intervenir y participar en el proceso que se instruye en su contra hasta la finalización de la misma.

3.1. Generalidades del derecho de defensa

El derecho de defensa es un derecho natural e inherente a la persona humana, es el derecho que brinda la facultad de defenderse desde la integridad física, moral, psicológica, patrimonial y jurídica. Es uno de los grandes principios que tiene la persona humana, es un principio que está establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 12; consiste en que ninguna persona podrá ser condenada ni privada de sus derechos sin haber previamente oído, citado y vencido en un juicio principal o accesorio en un proceso judicial ante juez competente.

3.1.1. Antecedentes históricos

Desde los inicios de la sociedad, el poder del Estado era incapaz de sobreponerse a los intereses de las personas en particular o de las personas colectivas, los problemas fueron resueltos por la venganza; esto quiere decir que las personas hacían su justicia con su propia mano, que posteriormente se convirtió en la venganza divina; que no era más que otra clase de abusos contra los derechos del ser humano.

Posteriormente surge la ley del talión; que se conoció por las acepciones ojo por ojo y diente por diente; es decir se aplicaba el mismo castigo que la persona había cometido, a consecuencia de esta surge la venganza divina; que era la justicia impartida por la iglesia. El paso del tiempo y la evolución del ser humano dentro de la sociedad dieron origen a la venganza pública; donde se empezó a impartir justicia por los jueces. En ese período de la historia del derecho donde surgen los Tribunales de la Santa Inquisición, que tenía por objeto castigar delitos como; la magia y la hechicería. Cesar Beccaria fue uno de los precursores donde contribuyó para que el Derecho se Humanizara y atiende ciertos derechos y principios de defensa para el acusado donde empezó a sistematizarse el proceso penal.

3.1.2. Naturaleza jurídica del derecho de defensa

El derecho de defensa empezó a ser tomado en cuenta por los tribunales de justicia, cuando César Beccaria impulsó la humanización de la justicia para que le dieran la oportunidad de defenderse a las personas sindicadas de cometer delitos y que posteriormente se consagró como una institución de carácter universal y acepta de carácter constitucional en todas las legislaciones de los países del mundo, se debe de entender entonces que es un derecho a la persona humana que deberán ser observado por los órganos que imparten justicia.

3.1.3. Característica del derecho de defensa

Se caracteriza por ser una institución universal, de rango constitucional y de carácter obligatorio que deberá hacerse cumplir dentro de un proceso establecido, es una norma de carácter obligatorio que deberá de observarse en todos los procesos donde existan derechos en conflictos, o donde algunas de las partes está sujeta a determinado proceso en su contra.

3.1.3.1. Es inviolable

Es importante establecer que ni el órgano jurisdiccional, ni los jueces pueden impedir al sindicado que haga uso de ese principio constitucional de derecho de defensa, esto tiene el fin principal de probar su inocencia y de oponerse a las pretensiones del actor haciendo uso de todos los medios técnicos, científicos y jurídicos que existan.

3.1.3.2. Es inalienable

Es un principio de carácter personalísimo en donde no es objeto de enajenación, o de transferencia a otra persona ya que es un derecho inherente a la persona humana que deberá hacer valer en un proceso establecido que se lleva en su contra.

3.1.3.3. Es irrenunciable

Es de naturaleza obligatoria y ninguna persona podrá renunciar a ese derecho de carácter constitucional las leyes especifican que la defensa será puesta de oficio, ya que es imprescindible tener la defensa dentro de un procesos establecido ya que sería una utopía.

3.1.3.4. El derecho de defensa en Guatemala

En Guatemala el derecho de defensa es un principio obligatorio y de carácter constitucional establecido en la Constitución Política de la República en el Artículo 12, que establece que ninguna persona se le puede violar ese derecho y que los juzgados o tribunales deberán observar el pleno cumplimiento de este derecho que le asiste a toda persona sindicada dentro de un proceso.

3.1.3.5. Fundamento legal del derecho de defensa

Este principio está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Título II de los Derechos Humanos y bajo el capítulo I de los Derechos Individuales y regulado en el Artículo 12 Derecho de defensa. Es un derecho que no se le puede violar a ninguna persona ya que es un derecho inherente a la persona humana.

3.2. Leyes y Tratados Internacionales relacionados con la aplicabilidad del derecho de defensa

- a) La Declaración Universal de Derechos Humanos
- b) La Convención Americana Sobre Derechos Humanos también denominado “Pacto de San José de Costa Rica”

Esta son dos fuentes reales de carácter internacional, donde establecen precisamente el derecho de defensa como un principio fundamental de carácter universal que le asiste a la persona humana y que cada uno de los Estado tendrán que regularla en su ordenamiento jurídico y ser garante de tal derecho.

3.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Del análisis de sus principios, se puede establece que es una fuente real del derecho



de defensa donde protege principalmente la defensa de toda las personas que estén sometidas a un proceso determinado, quiere decir que estas disposiciones son de carácter internacional donde se debe de entender que toda persona es susceptible de un proceso legal, se le debe de considerar como inocente mientras no se le pruebe que tiene responsabilidad judicialmente decretada en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada legalmente establecida con anterioridad.

3.2.2. Convención Americana Sobre Derechos Humanos también denominado Pacto de San José de Costa Rica

Del análisis de lo que preceptúa sus principios básicos, se deduce que a ninguna persona podrá menoscabar su derecho de defensa no importando su condición en que se encuentra, ni podrá ser sometido a tratos que viole sus derechos humanos fundamentales el objeto es garantizar su dignidad y sus derechos inherentes a su persona.

3.3. El derecho de defensa interpretado por la Corte de Constitucionalidad

En relación al principio constitucional del derecho de defensa y del análisis que la Corte de Constitucionalidad hace en cuanto a este derecho que le asiste a toda persona sometido a determinado proceso se afirma entonces que; el Derecho de Defensa es una garantía que tendrá que observarse por todos los órganos en cargados de impartir justicia en Guatemala y cumplir con todos los principios y normas procesales con el objeto principal de garantizar la defensa por todos los medios existentes.

Haciendo valer tal derecho ante un juicio, debiendo ser oído y conceder oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas. Se refiere concretamente, a la posibilidad efectiva de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio.

En los procesos de violencia intrafamiliar el derecho de defensa se hace valer después de que se le hay aplicado medidas de seguridad en contra del presunto agresor, aunque este no sea un proceso principal y que las medidas son precautoriamente es importante hacer valer ese derecho en el tiempo oportuno y que esto puede evitar daños y perjuicios de carácter civil y penal.

3.4. El agresor de violencia intrafamiliar y su derecho de defensa

El derecho de defensa del agresor en los procesos de violencia intrafamiliar por lo general, es violado en virtud que solo se escucha los argumentos de la víctima y no los argumentos del agresor, en el mismo orden de ideas también por la inmediata aplicación de medidas de seguridad a favor de la agraviada, dejando en último plano el derecho que le asiste al agresor y este tendrá conocimiento del proceso que media en su contra días después cuando se le notifica por medio de del oficio de la Policía Nacional Civil (PNC), por el notificador del juzgado, o por el oficial encargado del expediente sobre las medidas confirmadas en su contra por violencia intrafamiliar. Mientras tanto se le violentó su derecho de defensa, su derecho patrimonial por la prohibición al acceso al domicilio y aunado a ello consecuencia de carácter penal ya que el incumplimiento de las medidas provocará que incurra en el delito de Desobediencia.

La consecuencia de carácter patrimonial; Por lo general cuando se da cuando se otorga la medida de seguridad del inciso a) del Artículo 7 del Decreto 97-96 a favor de un conyugue le causa una consecuencia de carácter patrimonial ya que ese inciso ordena al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común y hace mención que si existe resistencia, se utilizará la fuerza pública por medio de la Policía Nacional Civil (PNC) que se encargaran de practicar dichas diligencias.

La consecuencia de carácter penal; Este presupuesto se da cuando dentro del proceso por violencia intrafamiliar el juzgado certifica lo conducente al agresor masculino por el



delito de violencia contra la mujer regulado en el Artículo 7 del Decreto Número 22-2008 Ley Contra el Femenicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

El Artículo seis del Acuerdo Gubernativo Número 831-2000. Reglamento de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, establece que se le certifique lo conducente por el delito de violencia contra la mujer al presunto agresor por violencia contra la mujer al Ministerio Público.

Es importante el análisis de este tipo de medida ya que mientras se plantea el derecho de defensa por parte del agresor tendrá que salir inmediatamente del domicilio y el incumplimiento de esa orden judicial provocara que incurra en el delito de Desobediencia, es importante establecer que es contraproducente hacer valer el derecho de defensa en un tiempo procesal inoportuno cuando ya se haya violado tal derecho en los procesos de violencia intrafamiliar en Guatemala. Es importante aplicar el principio de inmediación procesal en los procesos de violencia intrafamiliar en Guatemala donde se puede escuchar a las partes procesales donde el presunto agresor podrá hacer valer el derecho de defensa en el tiempo oportuno.

3.5. Generalidades del principio de presunción de inocencia

El Principio de Presunción de Inocencia se hace valer en un proceso determinado donde toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. Este principio está establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 14 y en el Artículo 14 del Código Procesal Penal Decreto Número 51-92.

3.5.1. Antecedentes históricos

En el transcurso de la historia los Derechos Humanos se han clasificado de Primera Generación: el derecho a la vida, la integridad a la persona, la intimidad de la persona,

la honra, seguridad individual, las garantías procesales, los derechos de la propiedad, los derechos políticos y el derecho a la igualdad. Los derechos de la Segunda Generación; el derecho a las condiciones económicas, socioculturales estos derechos el Estado tendrá que garantizarlo a sus ciudadanos. Los derechos de la Tercera Generación; el derecho al medio ambiente, derecho al desarrollo social y cultural, el derecho a la paz, el derecho a la libertad de industrial. El derecho fue evolucionando por medio de los distintos tratados y convenios internacionales donde se regularon los distintos principios y derechos inherentes a la persona humana.

3.5.2. Naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia

Este principio es de carácter constitucional establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el "Artículo 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata".

De conformidad con el artículo anterior se puede establecer entonces que toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado responsable ya que por mandato de la Constitución es inocente hasta que una sentencia firme emitida por los tribunales de sentencia y tribunales de ejecución en materia penal demuestre la culpabilidad.

3.5.3. Características del principio de presunción de inocencia

Es un principio de carácter universal y de carácter constitucional para cada una de las legislaciones, se aplica en el ámbito procesal donde toda persona es inocente mientras



no se le haya declarado culpable en sentencia firme decretada por los tribunales de ejecución o los tribunales de ejecución.

Es una disposición de orden constitucional con carácter procesal, que se hará valer frente a todos presumiendo la inocencia mientras no se demuestre lo contrario y que los órganos jurisdiccionales deberán observar esta disposición en el desarrollo de los actos procesales dentro de un proceso.

3.5.3.1. Es inviolable

Es un principio de carácter constitucional que no puede ser violado por ninguna persona ni por cualquier órgano jurisdiccional encargado de impartir justicia, ni por cualquier integrante de algún tribunal o por un juez pueden impedir que se le trate como inocente mientras no se defina la situación jurídica del sindicado. Los órganos con jurisdicción a estos determinados asuntos deberán observar por mandato constitucional el pleno cumplimiento del principio de presunción de inocencia ya que en todos los procesos existen derechos y principios procesales que no pueden violarse.

3.5.3.2. Es inalienable

Es un principio de carácter personalísimo en donde no es objeto de enajenación, o de ser objeto de transferencia a otra persona ya que es un derecho inherente a la persona humana que deberá hacer valer dentro de un proceso establecido.

3.5.3.3. Es irrenunciable

Es de naturaleza obligatoria y ninguna disposición legal podrá menoscabar ese derecho o ninguna ley especial podrá hacer que se renuncie a ese principio fundamental que le asiste a toda persona.

3.5.3.4. El principio de presunción de inocencia en Guatemala

En la Constitución Política de la República de Guatemala está regulado en el “Artículo 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata”.

Este artículo establece que ninguna persona es culpable sin habersele declarado como tal mediante un proceso preestablecido legalmente ante un juez competente.

3.5.3.5. Fundamento legal del principio de presunción de inocencia

Este principio está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el “Artículo 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata”.

Como se ha puntualizado anteriormente es un principio básico de carácter constitucional, que se aplicará como una garantía procesal de carácter objetivo y que exige actividad probatoria por todos los medios existentes que se presentara ante los órganos jurisdiccionales competentes.

CAPÍTULO IV

4. Procesos de violencia intrafamiliar en el Municipio de San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala

Se hace una breve reseña histórica del municipio; El nombre del Municipio San Juan Sacatepéquez deriva de dos fuentes: San Juan Bautista, patrono de municipio y dos voces del Kaqchiquel: Sacat que significa hierva y Tepet que significa cerro. Su origen es pre colonia y fue conquistado por los españoles en el año 1525 bajo el mando de Antonio de Salazar. El título de tierras de San Juan Sacatepéquez adquirió derechos el 3 de febrero de 1752. En dicho título consta que los pobladores compraron al rey de España un total de 480 caballerías y 38 manzanas. La institución municipal se estableció en el año 1882 y de los años 1936 a 1946 no gobernaron alcaldes sino intendentes. Por su crecimiento y desarrollo agrícola, San Juan Sacatepéquez fue ascendido a Villa de 1923.

La violencia intrafamiliar se ha convertido un fenómeno social cotidiano en el municipio de San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala. El municipio se caracteriza por tener 32 kilómetros de distancia de la ciudad capital de Guatemala, con extensión de 242 kilómetros cuadrados, cuenta con más de 13 aldeas, 125 caseríos, parajes y cantones, su gran incremento constante de su población y entre sus principales fuentes de trabajo son; la agricultura, la albañilería, elaboración de bordados de trajes típicos, la floricultura, la elaboración de muebles.

La violencia intrafamiliar en el en el municipio de San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala, surge debido varios factores generales que se dan en la sociedad; la infidelidad, el alcoholismo, la drogadicción, problemas económicos, desigualdad entre los integrantes del núcleo familiar, falta de comprensión entre los conyugues, etc. En la actualidad la población tiene la cultura de denuncia ya que sus conflictos lo dilucidan en la vía judicial con el objeto de encontrarle solución por medio del auxilio de abogados, del Juzgado de Paz y del Ministerio Público.



Los pequeños o grandes conflictos en el ámbito familiar o social son puestos al conocimiento del Juzgado de Paz y del Ministerio Público, cabe mencionar que solo una pequeña parte de la población suele ser conflictiva entre ellos podemos mencionar: La Aldea de Ciudad Quetzal, La Económica, Lo de Carranza, Los Curup, siendo estos lugares con más denuncias registradas en el Juzgado de Paz, puesto que son aldeas que alojan a personas que vienen de otros lugares del país y que cuentan con grandes índices de delincuencia, por ello el Presidente Otto Pérez Molina tuvo la necesidad de colocar un destacamento militar para controlar la violencia. Es importante mencionar que el municipio de San Juan Sacatepéquez departamento de Guatemala se caracteriza por erradicar la delincuencia ya que a principios del año 2010 fueron formándose escuadrones armados denominados Patrulleros, su objetivo era combatir la delincuencia en el municipio, puesto que tuvo resultados positivos para la población ya que generalmente los índices de delincuencia son bajos aunque estas organizaciones son ilegales, pero su función ha sido positivo para la población.

Los conflictos de la sociedad guatemalteca están íntimamente relacionados con el aspecto educativo de la población, de los factores sociales y de la actitud machista del hombre ante la mujer, ya que en algunos casos la mujer es muy dependiente inicialmente de los padres, posteriormente del esposo o conviviente. Por ello, es importante mantener como objetivo principal del Estado que a través de sus distintas instituciones sociales fortalecer la formación escolar y extraescolar en la enseñanza de valores éticos y humanos en la sociedad y en la familia, de relaciones humanas igualitarias, con el objeto principal de prevenir que se sigan reproduciendo las relaciones de jerarquía que ubican a unas personas en desventaja frente a otras, y que se constituyen causa importante de la violencia en la familia y entre la sociedad como consecuencia de la misma una sociedad sin valores y factor desfavorable para el desarrollo del Estado de Guatemala.

4.1. Definir de los motivos que genera la violencia intrafamiliar en el municipio de San Juan Sacatepéquez del Departamento de Guatemala

La violencia intrafamiliar en el en el municipio de San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala, se produce en todas las clases sociales, sin distinción de factores sociales, raciales, económicos, educativos o religiosos, pero es importante mencionar las aldeas con altos índices de conflictividad. La violencia intrafamiliar; que surgen debido varios factores generales que se dan en la sociedad; la infidelidad, el alcoholismo, la drogadicción, problemas económicos, desigualdad entre los integrantes del núcleo familiar, falta de comprensión entre los conyugues, etc. Tomando en cuenta también que se ha proliferado la cultura de denuncia ya que los conflictos son resueltos por la vía judicial, acudiendo frecuentemente a los órganos jurisdiccionales que existen en el lugar; (Juzgado de Paz y el Ministerio Público) .

Se estima que de acuerdo con la encuesta sobre violencia intrafamiliar realizada en el municipio de San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala, que uno de cada tres hogares han vivido episodios de violencia intrafamiliar y que en algunos casos no se ha denunciado, sino que por su propia cuenta o con la intervención de la familia, han buscado una solución para resolver este fenómeno y que por supuesto han logrado superarlo. Así mismo se puede analizar que otro porcentaje de personas afectadas en esta clase de conflictos, han optado por acudir a la vía judicial y se le ha otorgado medidas de seguridad, pero en algunos casos, cuando el conflicto no es tan grave han dialogado y han continuado viviendo juntos a sabiendas que existen medidas de seguridad. En algunos otros casos han optado en separarse definitivamente provocando la desintegración familiar.

En resumen, para combatir la violencia familiar en toda Guatemala es importante la creación de sistemas que erradiquen sus principales causas, debiendo asimismo, concientizar y culturizar a las personas para que vivan en una sociedad en la que reine la paz y se erradique poco a poco la violencia, enseñando a vivir con valores que busquen sobre todo lo mejor para los demás, hasta lograr la anhelada paz social o el

bien común entre cada uno de los habitantes, para el mejor comportamiento social dentro de la sociedad.

4.1.1. Factores sociales

En el Municipio de San Juan Sacatepéquez algunas mujeres dejan a sus parejas por algunos factores muy influyentes como; la violencia doméstica, el alcoholismo, la infidelidad, los celos, la desigualdad entre la familia de los conyugues, factores económicos. Entonces se puede mencionar que la violencia familiar común en nuestra sociedad está dada por el alcoholismo y la drogadicción, los mismos que inhiben a la persona que los consume y la tornan violenta. Sin embargo existen razones de carácter social, económico y religioso que mantienen a las mujeres dentro de la relación con su conyugue. El miedo es otra de las razones que las hace permanecer en sus hogares y como consecuencia de ella sufren constantemente violencia intrafamiliar y las mujeres con hijos que encuentran la alternativa en abandonar a sus conyugues, tienen grandes dificultades en el sentido económico y terminan viviendo en condiciones desfavorables, estos casos sucede pero no en su mayoría.

Por lo general las mujeres cuando se encuentra en conflictos con su conyugue acuden al juzgado a denunciarlos por violencia intrafamiliar pero a veces gran parte de esos procesos terminan con la conciliación entre ambas partes y acuden nuevamente al juzgado con el objeto de dejar sin efecto la denuncia y las medidas de seguridad ya que se dan cuenta que afectaron ciertos derechos a su conyugue, pero generalmente esas medidas no se revocan y quedaran sin efecto hasta los seis meses.

4.1.2. Factores familiares

En el municipio de San Juan Sacatepéquez muchas veces los conflictos familiares se extienden grandemente y llegan hasta la instancia judicial, generalmente los problemas se dan entre los integrantes del nucleo familiar o entre los conyugues, entre hermanos,

cuñados, suegros y demás familiares. Es importante mencionar que la conciliación es un mecanismo indispensable para no acudir a la vía judicial ya que muchas veces las personas denuncian pero sin saber que tienen que darle seguimiento a la denuncia, existen varias denuncias que prescriben por la falta de interés. Tanto el alcoholismo como el consumo de drogas, son hábitos malos que se han tornado comunes en nuestra sociedad, su consumo habitual produce crisis degenerativas al consumidor quien presenta comportamientos violentos que se dirigen contra sus familias. Los hombres y las personas en general que consumen alcohol y drogas se vuelven más autoritarios y quieren ejercer su poder presionando y maltratando a su familia.

4.1.3. Factores económicos

Es importante mencionar que en el Municipio de San Juan Sacatepéquez y en toda Guatemala la violencia familiar va en aumento. Debido a la falta de dinero y de trabajo trae como consecuencias muy graves para la sociedad y para la familia guatemalteca, además de no poder cubrir las necesidades básicas, la inaccesibilidad a un mejor nivel educativo y cultural, por cuanto, no permite que las personas reciban una buena y adecuada formación integral, careciendo de algunos valores cívicos y familiares, lo cual hace que las personas incidan en actitudes violentas.

En efecto, la escasez de trabajo y oportunidades de superación, la falta de educación que sufre nuestra sociedad, así como la imposibilidad de obtener estudios superiores, generan malestar en las personas y hacen que éstas adopten una actitud negativa, se vuelcan a las calles a delinquir, adquieren malos hábitos, y descargan su violencia en su entorno social y familiar, siendo muchas veces los hijos, los más afectados, ya que desde pequeños aprenden a vivir en esos ambientes hostiles y crecen pensando que esas reacciones son normales, y cuando asumen la dirección de su propio hogar actúan de similar manera creando una reacción en cadena de nunca acabar.

“...Someter la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades de esta y sus hijos. Esta incriminación reitera lo estableció en el Artículo

242 negación de asistencia económica del Código Penal. Nos parece que esta reiteración, como en general lo hace esta ley, lo único que logra es incrementar el número de delitos existentes en el sistema penal, sin una política criminal adecuada.”¹⁵

4.2. Las medidas de seguridad aplicadas en contra del presunto agresor, reguladas en la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y el derecho de propiedad en el municipio de San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala

En virtud la aplicación de medidas de seguridad del “Artículo 7 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar es importante analizar los incisos a), i) y l) ya que impiden el libre acceso a la propiedad del agresor;

a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.”

Del análisis de esta medidas se puede entender que toda persona que se le notifica que tiene medidas de seguridad en su contra por violencia intrafamiliar en el ámbito privado, deberá salir de inmediatamente de su propiedad aunque él sea titular del inmueble o casa de habitación, y si media resistencia la persona agredida podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional Civil y se le aprehenderá y se le certificara por el delito de Desobediencia ante un juzgado penal. i) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio. Como ya se puntualizo anteriormente esta medida hace referencia que una vez, haya salido el agresor del inmueble o habitación no podrá ingresar, ni podrá entrar en el lugar de trabajo de la víctima, ni en el centro de estudios si el agresor no las cumple incurrirá en el delito de Desobediencia.

l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.

¹⁵ *Ibid.* Pág. 721



A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.

En caso que la denuncia sea interpuesta por la esposa del agresor se le embargara los bienes que tenga este con el objeto garantizar el cumplimiento de prestar pensión alimenticia a favor de la agraviada y de los hijos (as) según sea el caso. Por ello es importante mencionar lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su "Artículo 39. Propiedad privada. Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley.

El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos"

En síntesis se le limita el derecho al acceso a la propiedad del presunto agresor, como consecuencia de las medidas de seguridad en los incisos ya puntualizados de la ley en mención.

Generalmente en el municipio de San Juan Sacatepéquez del Departamento de Guatemala, estos casos son reales muchas veces los agresores incumplen este tipo de medidas ya que lo consideran muy severa ya que se les es difícil salirse de su inmueble o casa de habitación, sin saber que incurren en el delito de desobediencia, las fuerzas de seguridad tienen la obligación de aprehenderlos y remitirlos a un juzgado de orden penal y que estos tendrán que pagar la multa, en caso contrario deberán ser trasladados a un centro de detención para cumplir el tiempo computado por el delito.



4.3. Violación al derecho de defensa

Del análisis del Decreto 97-96 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, las disposiciones de la presente ley establecen que las denuncias por violencia intrafamiliar serán resueltas de oficio e inmediatamente. Pero es importante analizar que se otorgan medidas de seguridad sin haber sido citado, y oído al supuesto agresor, violando el principio de inmediación procesal, el derecho de defensa regulado en el Artículo 12 y el principio de presunción de inocencia regulado en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, inobservado las garantías constitucionales de la Constitución Política de la República de Guatemala que tiene todo imputado de delito o falta, sin importar el perjuicio que causaren posteriormente. Este caso sucede a nivel general no solo en un determinado municipio sino en toda Guatemala ya que dicha ley tiene efectos en toda la República.

La presente ley no cuenta con un procedimiento específico que permita a los agresores o agresoras en estos procesos hacer valer sus derecho antes mencionado en el tiempo debido a que se le aplica cualquiera de las medidas de seguridad del Artículo 7 del Decreto 97-96, ya que cuando de manera inmediata se aplicas las medidas de seguridad que no se le da ninguna la oportunidad de informarles por medio de una citación, llamada vía telefónica para que se haga comparecer ante el juzgado correspondiente para exponer los hechos en el caso que se le imputa, únicamente se toma en cuenta la pretensión de la persona agraviada. Estos casos son cotidianos en el municipio de San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala ya la que la violencia intrafamiliar es un fenómeno social muy serio que afecta no solamente al municipio en mención si a todo el territorio de Guatemala.

4.4. Violación al principio de presunción de inocencia

Es importante analizar que el objeto del Decreto 97-96 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, ha sido proteger a la familia como base fundamental



para el desarrollo del Estado, pero es importante mencionar que deben observarse disposiciones legales en los procesos por denuncia por violencia intrafamiliar, ya que la presente ley resuelve sin haber sido citado, y oído al supuesto agresor aplicándole cualquier tipo de medidas de seguridad regulado en el Artículo 7 del Decreto 97-96, violando el principio de inmediación procesal, el derecho de defensa regulado en el Artículo 12 y el principio de presunción de inocencia regulado en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala ya que por mandato Constitucional todo imputado de delito o falta, tiene derechos que no se le pueden violar en el momento procesal oportuno.

La población del mencionado municipio tiene la cultura de denuncia y la mayoría de sus conflictos los resuelven en la vía judicial. Las denuncias por violencia intrafamiliar son frecuentes en dicho municipio, y el órgano judicial solo cumple con lo que establece el Decreto 97-96 y resuelve de manera inmediata tal como se observo en los casos presentados anteriormente. Es importante mencionar que los juzgadores utilicen la lógica y la experiencia para resolver los procesos de violencia intrafamiliar. Por eso es necesario hacer observaciones importantes a dicha ley, que deberán ser objeto de reforma con el objeto de garantizar algún tipo de garantía al presunto agresor y haga valer su derecho de defensa en el tiempo procesal idóneo, previo a otorgar medidas de seguridad en su contra. Como se hace mención anteriormente esta problemática jurídica sucede a nivel general en toda Guatemala, no solo en el municipio objeto de estudio.





CAPÍTULO V

1. **Proyecto de Reforma del Decreto 97-96 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Proyecto de Ley)**

Honorable Pleno del Congreso de la República de
Guatemala, C.A

Comisión Legislativa y Puntos Constitucionales

Propuesta de Iniciativa de ley que establece una Reforma a la Ley Para Prevenir,
Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la
República de Guatemala

Decreto Número _____

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

El Estado de Guatemala es ente responsable y garantizador de los derechos fundamentales de sus habitantes y del trato de igualdad de condiciones, en derechos y en dignidad entre el hombre y la mujer, teniendo las mismas garantías constitucionales ante las leyes cuando estén sujetos a un proceso.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala ratifico por medio del Decreto Número 6-78 del Congreso de la República, el 30 de marzo de 1978 donde Aprueba la Convención Americana de Derechos Humanos, realizada en San José de Costa Rica en noviembre de 1969 y como lo establece en su Artículo 8 Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. El Estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas fundamentales para el pleno cumplimiento de los derechos de toda persona y que el hombre y la mujer tienen los



mismos derechos, por ello es necesario emitir mecanismos legales para hacer cumplir la finalidad del pacto.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala en el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer mecanismos legislativos para garantizar el pleno cumplimiento de los derechos fundamentales que establece la Constitución Política de la República de Guatemala que son aplicadas en todo proceso con el objeto principal de garantizar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer cuando están sujetas un proceso.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala en virtud de lo que establece el Artículo 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la defensa de la persona concretamente, a la posibilidad efectiva de realizar todos los actos encaminados a la defensa de sus derechos dentro de un proceso o en juicio y que toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. Que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.



CONSIDERANDO:

Que la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, viola derechos y garantías constitucionales aplicables en los procesos de violencia intrafamiliar al otorgar inmediatamente medidas de seguridad, por lo que se hace necesario crear un ordenamiento específico donde se pueda hacer valer el derecho de defensa en el momento procesal idóneo, el principio de presunción de inocencia, el principio de intermediación procesal y el debido proceso con el objeto de garantizar a las partes, la igualdad procesal ya que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que estas son aplicables en todos los procesos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el Artículo 6. Bis, a la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

Artículo 6. Bis. Procedimiento. Una vez recibida la denuncia de la Policía Nacional Civil, del Ministerio Público o de manera oral por parte de la agraviada el juez dictará una resolución donde se manda a llamar inmediatamente al agresor, por medio de la Policía Nacional Civil o por vía telefónica dentro de un plazo que no exceda de 24 horas, de no contar con la comparecencia del agresor el juez inmediatamente dictará resolución aplicando cualquiera de las medidas de seguridad establecidas en el Artículo 7 del Decreto 97-96 del Congreso de la República en su contra y tendrá un plazo que no exceda de 8 día a partir de ser notificado, para hacer valer su oposición, caso contrario se confirmara definitivamente las medidas de seguridad sin necesidad de



acto procesal posterior y se archivará.

Artículo 2. Se adiciona el Artículo 6 Ter a la a la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

Artículo 6. Ter. Oposición. La oposición podrá ser de manera oral o escrita dentro del plazo establecido proponiendo e individualizando los medios de prueba, el juzgado señalará día y hora para la audiencia para sustanciar el mismo, contando con la presencia del Ministerio Público cuando estos presentaron la solicitud de las medidas de seguridad y las partes si lo desean podrán ser acompañados de abogado, pudiendo ratificar, ampliar, conciliar, desistir o modificar la denuncia presentada por la persona agraviada. En caso que la audiencia se extiende y no se llega a una solución al asunto, el juez señalará nueva audiencia dentro de un plazo que no exceda de tres días, quedando las partes notificadas por medio de la lectura del auto. En la celebración de la audiencia aún se recibirán las pruebas propuestas y se dictará sentencia definitiva confirmando, modificando o revocando cualquiera de las medidas de seguridad aplicadas.

Artículo 3. Se adiciona el Artículo 6 Quatér a la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

Artículo 6. Quatér. Medios de Impugnación. En las resoluciones judiciales emitidas que otorgan medidas de seguridad por violencia intrafamiliar, procede el recurso de apelación. La apelación deberá interponerse por escrito dentro del término de tres días de notificado el fallo, con expresa indicación del motivo en que se funda, bajo sanción de inadmisibilidad, si el apelante no enmienda los errores en su solicitud, ante el juzgado que emitió la resolución, quién elevará el día siguiente, previa notificación a las partes, las actuaciones al Tribunal Superior. Recibidas las actuaciones el tribunal superior resolverá dentro del plazo de tres días y, con certificación de lo resuelto,



devolverá las actuaciones inmediatamente.

Artículo 4. Se adiciona el Artículo 6 Quinquies a la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

Artículo 6. Quinquies. Competencia. Corresponde a los Juzgados de Paz, Paz de Turno, Primera Instancia de Turno, Primera Instancia de Familia y de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente y Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de todo el país, conocer los asuntos de violencia intrafamiliar en el ámbito privado y en el ámbito público y si existe delito certificará las actuaciones al Ministerio Público para que ejercite la acción penal. En los municipios de Guatemala donde no haya juzgados de primera instancia de familia, conocerán los juzgados de paz penal, o juzgados de instancia penal, o tribunales de sentencia penal o los de ejecución atendiendo con su competencia funcional en relación a la apelación planteada.

Artículo 5. Vigencia. El presente decreto entra en vigencia ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

5.1. Motivos que originan la reforma del Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Exposición de Motivos:

En virtud que Constitución Política de la República de Guatemala es cuerpo de normas de carácter fundamental que regula normas y principios fundamenteles para la persona y su aplicación en los diferentes procesos constituyendose en mecanismos juridicos para garantizar los derechos fundamentales de toda persona cuidando que sus



derechos inherentes no sean violados ya que en materia de derechos humanos tienen preeminencia los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Guatemala. Es importante mencionar que toda persona que este sometida a un proceso determinando le asisten principios y garantías constitucionales como el debido proceso, principio de legalidad, derecho a un juicio previo, el principio de inmediación procesal, el derecho de defensa, el principio de presunción de inocencia, el derecho de no declarar contra si mismo, medidas desjudicializadoras, obstaculos a la persecución penal, procesos especiales, principio de publicidad, medios de impugnación y demás mecanismos judiciales podran hacerse valer dentro de un proceso atendiendo el principio de legalidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el “Artículo 44.- Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

Es uno de los principios fundamentales que informa el ordenamiento jurídico guatemalteco y establece que la Constitución es el ordenamiento juridico fundamental. La supremacía constitucional y sus disposiciones esta sobre cualquier norma y serán nulas Ipso Jure las leyes y todas las disposiciones gubernamentales o de cualquier otro orden legal que tenga como objeto disminuir, restringir, o tergiversar los derechos fundamentales que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Tambien es importante mencionar que el la Ley de Organismo Judicial “ Artículo 16. Debido proceso. de Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido, en el que se observen



las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos”.

Es decir que toda persona tiene derecho en hacer vales sus derechos en un proceso con el objeto de utilizar todas las garantías constitucionales para su defensa. La Constitución Política de Guatemala establece en el “Artículo 12.- Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”

Es una norma de carácter fundamental y de carácter obligatorio, toda persona sometida a un determinado proceso podrá hacer valer este derecho y ninguna persona y organo jurisdiccional encargado de impartir justicia podrá negar este derecho y en este derecho de hara unos de todos los mecanismos legales para desvirtuar una pretensión procesal.

Seguidamente la Constitución Política de Guatemala establece en el “Artículo 14.- Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata”.

Esta disposición establece que posee una presunción iuris tantum, dirigida a garantizar al sindicado que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, valorada por un tribunal con eficacia suficiente para destruir la presunción y basar un fallo razonable de responsabilidad, porque, en caso contrario, el principio



constitucional enunciado prevalecerá en su favor, hasta en tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada por los tribunales de sentencia o por los tribunales de ejecución.

Debido al análisis de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala y su inaplicabilidad principalmente al principio de presunción de inocencia, el derecho de defensa y aunado a ello el principio de inmediación procesal ya que no se aplica en las resoluciones que aplica medidas de seguridad contenidas en el Artículo 7 de la ley en mención, en consecuencia es objetivamente una plena violación al principio; de legalidad, al debido proceso, a las garantías constitucionales. La presente ley veda esos derechos en su momento procesal indoneo, ya que el presunto agresor o agresora de violencia intrafamiliar debería hacerlo valer previo a aplicarle medidas de seguridad en su contra, pero en la realidad esos derechos se hacen valer después de que medie medidas de seguridad en contra del agresor o agresora, en la vida real existen algunos casos donde las víctimas se arrepienten de haber denunciado por que ya hubo conciliación, pero en consecuencia esas medidas de seguridad no son revocadas en consecuencia ya existe antecedentes y un proceso en el Ministerio Público por el Delito por Violencia contra la Mujer que se seguía de oficio. Entonces se puede deducir que dicha ley viola los principios fundamentales de toda persona sometida a los procesos de violencia intrafamiliar, puesto que el presunto agresor o agresora no tiene la oportunidad procesal idoneo para defenderse, desvirtuar o ser escuchado por el juzgador o por el oficial que resuelve el caso, en relación a los hechos que se le imputen y evaluar las mismas mediante la sana crítica razonada.

Fundamento la presente por los motivos puntualizados anteriormente, considerando que es necesario que se garantice los derechos fundamentales de las personas que estén sujetas a procesos de violencia intrafamiliar, consecuentemente es necesario analizar y posiblemente reformar el Artículo 6 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, para establecer los mecanismos jurídicos necesarios para que los juzgados competentes puedan notificarle al presunto agresor por medio



de citación escrita o via telefonica para que se presente inmediatamente previo a aplicarle medidas de seguridad en su contra por denuncia de violencia intrafamiliar, con el objeto de ser escuchado o exponer su versión de los hechos ante el organo jurisdiccional competente, con la finalidad que haga valer su derecho de defensa en su momento procesal oportuno, cumpliendo con este presupuesto el Juzgador mediante a la sana critica razonada podra decretar medidas de seguridad inmediatamente, establecer una conciliación o aprehender de inmediato si existe peligro de fuga ya que se tiene conocimiento que ha cometido otro delito grave. Definiendo un pleno cumplimiento de las normas jurídicas dentro de un proceso y de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales del respeto a los Derechos Humanos dentro del orden institucional guatemalteco, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho.

5.1.1. Efectos jurídicos violatorios

Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, viola el Principio de Inmediación procesal establecido en el Artículo 8 del Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales Acuerdo Número 24-2005 de la Corte Suprema de Justicia, el Derecho de defensa establecido en el Artículo 12, el Principio de Presunción de Inocencia Artículo 14 ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Debido proceso establecido en el Artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. Los derechos fundamentales antes mencionados son de suma importancia que sean aplicados en las denuncias por violencia intrafamiliar ya que en todo proceso deberán observarse principios y garantías constitucionales.



5.1.1.1. Violación al derecho de defensa

En cuanto a la inmediata resolución de las denuncias por violencia intrafamiliar se da una clara manifestación de la inviolabilidad del derecho de defensa del presunto agresor o agresora ya que no concurren los presupuestos en la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, para que garantice ese derecho fundamental ya que se sanciona sin haber oído al sindicado.

5.1.1.2. Violación al principio de presunción de inocencia

Es importante mencionar que el Artículo 14 constitucional reconoce, en su primer párrafo, el derecho fundamental de toda persona a la que se impute la comisión de hechos, actos u omisiones ilícitos o indebidos a que se presume su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, y hasta en tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. Pero ese principio debería de aplicarse previo a otorgar medidas de seguridad en las denuncias por violencia intrafamiliar, ya que es un principio iuris tantum que admite prueba en contrario.

5.2. Aspectos legales que se adicionan en la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala

Artículo 1. Se adiciona el Artículo 6. Bis, a la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así: Artículo 6. Bis. Procedimiento.

Artículo 2. Se adiciona el Artículo 6 Ter a la a la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así: Artículo 6. Ter. Oposición.

Artículo 3. Se adiciona el Artículo 6 Quatér a la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así: Artículo 6. Quatér. Medios de Impugnación.

Artículo 4. Se adiciona el Artículo 6 Quinquies a la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así: Artículo 6. Quinquies. Competencia.

5.2.1. Trámite

Como ya se puntualizo anteriormente queda de la forma siguiente; Una vez recibida la denuncia de cualquiera de las instituciones el juez solicitara la presencia del presunto agresor o agresora en un plazo de 24 horas, de lo contrario aplicara las medidas de seguridad y que podrá interponer su oposición en un plazo de ocho días contado de la notificación, para hacer valer su oposición, caso contrario se confirmarán sin necesidad de acto procesal posterior y se archivará.

5.2.2. Artículos que se reforman de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala

Se reforma por adición únicamente el Artículo 6 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, quedando de la siguiente forma;

Artículo 6. Bis. Procedimiento.

Artículo 6. Ter. Oposición.

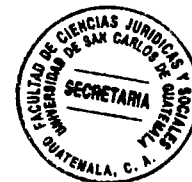
Artículo 6. Quatér. Medios de Impugnación.

Artículo 6. Quinquies. Competencia.

5.2.3. Medios de Impugnación

Como se puntualizo anteriormente el recurso procedente es el de apelación contra las actuaciones o resoluciones que otorgan medidas de seguridad por denuncia por violencia intrafamiliar.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala existe la problemática sobre la violación del derecho de defensa y el principio de presunción de inocencia del presunto agresor en los procesos de violencia intrafamiliar, siendo los que se conocen y resuelven los Juzgados de Paz de Familia y los Juzgados de Instancia de Familia y los demás juzgados con dicha competencia, en consecuencia que las medidas de seguridad establecidas en la Ley Para Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, son aplicadas de manera inmediata vulnerando las garantías constitucionales que tiene toda persona sometida a un determinado proceso.

Es importante precisar los fundamentos jurídicos que sustenta la presente investigación, en relación al derecho de defensa y el principio de presunción de inocencia que viola la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, al aplicar inmediatamente las medidas de seguridad en contra del presunto agresor, vulnerando los siguientes derechos establecidos en el ordenamiento jurídico de guatemalteco, que le asiste a toda persona sometida a determinado proceso y que consecuentemente no se hacen valer en el momento procesal oportuno, por ello es importante mencionar los siguientes artículos:

- a) **La Constitución Política de la República de Guatemala** establece; en el Artículo 12. el derecho de defensa y el Artículo 12. Presunción de inocencia y publicidad del proceso.
- b) **La Ley de Organismo Judicial** establece en el Artículo 9. Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa, Artículo 16. Debido proceso.
- c) **El Código procesal penal** establece en el Artículo 4. Juicio previo, Artículo 5. Fines del proceso.

Para que no exista violación al derecho de defensa y al principio de presunción de inocencia en contra del agresor en los procesos de violencia intrafamiliar en Guatemala, es importante que la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar,



Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, sea objeto de reforma en relación al procedimiento, oposición, medios de impugnación, competencia y del plazo, con el objetivo que los juzgados con tales competencias pueda aplicar y garantizar un debido proceso y proteger la unión familiar ya que es base fundamental para el desarrollo del Estado de Guatemala.



ANEXOS



ANEXO I

USAC TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



“ ID Y ENSEÑAD A TODOS ”



Tema:

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y AL DERECHO DE DEFENSA DEL PRESUNTO AGRESOR DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, COMO CONSECUENCIA DE LA INMEDIATA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

A. Encuestador: Cresencio Bajxac Quiej

B. Lugar territorial objeto de investigación:

En la Cabera del Municipio de San Juan Sacatepéquez del Departamento de Guatemala.

C. Período de la investigación:

Del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012.

D. Encuesta dirigido a:

Presuntos Agresores o Agresoras de Violencia Intrafamiliar que han sido sancionados con las Medidas de Seguridad establecidas en el Artículo 7 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 del Congreso de la República.



E. Fecha de Encuesta: del día 17 al día 21 de febrero del año 2012.

F. Datos de la Persona Entrevistado (@):

a) Sexo: Masculino:___ Femenino:___

b) Edad: _____años

c) Estado Civil: Soltero(a):___ Casado(a):___ Unido(a):___

Divorciado (a)___ Viudo (a):___e) Tiene hijos (as): Si:___ No:___

¿Cuantos?:___

Questionario de Encuesta

1. ¿Tiene conocimiento de lo que es la violencia intrafamiliar.?

R/ SI:___ NO:___

Si	95%
No	5%

2. ¿Ha tenido problemas por violencia intrafamiliar.?

R/ SI:___ NO:___

Si	60%
No	40%

3. ¿Tiene conocimiento que todo acto que genera violencia intrafamiliar es sancionado por la ley. ?

R/ SI:___ NO:___

Si	70%
No	30%

4. ¿Tiene conocimiento que existe en Guatemala una ley que sanciona todo acto de violencia intrafamiliar.?

R/ SI:___ NO:___

Si	80%
No	20%

5. ¿Alguna vez ha denunciado ser víctima de violencia intrafamiliar.?

R/ SI:___ NO:___

Si	50%
No	50%



6. ¿Alguna vez lo han denunciado (a) por violencia intrafamiliar.?

R/ SI:____ NO:____

Si	50%
No	50%

7. ¿A qué persona denunció por violencia intrafamiliar.?

R/ a) Hermano:____ b) Hijo (a):____ c) Padre:____ d) Madre:____ e)

Esposo(a):____ f) Tío (a):____ g) Primo (a):____ h) Ex conviviente:____

Hermano	Hijo (a)	Padre	Madre	Esposos (a)	Tío (a)	Primo (a)	Ex Conviviente
6%	10%	2%	3%	50%	4%	3%	45%

8. ¿A qué institución acudió para interponer su denuncia por violencia intrafamiliar.?

R/ Policía Nacional Civil (PNC):____ Ministerio Público (MP):____

Juzgado:____

Policía Nacional Civil (PNC)	Ministerio Público (MP)	Juzgado de Paz Local
50%	35%	55%

9. ¿Tiene conocimiento de que trata el Decreto 97-96 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.?

R/ SI:____ NO:____

Si	20%
No	85%

10. ¿Tiene conocimiento de los efectos de las medidas de seguridad que aplica la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en contra del agresor o agresora.?

R/ SI:____ NO:____

Si	20%
No	85%

9. ¿Ha sido sanciona alguna vez con medidas de seguridad por violencia intrafamiliar en su contra.?

R/ SI:____ NO:____

Si	25%
No	85%

10. ¿Ha sido citado en el Juzgado para informarle que se le aplicaran medidas de seguridad en su contra como consecuencia de una denuncia por violencia intrafamiliar ?

R/ SI:____ NO:____

Si	10%
No	90%

11. ¿ Las medidas de seguridad aplicadas en su contra son notificadas días después.?

R/ SI:____ NO:____

Si	85%
No	15%

12. ¿Ha quedado sin efecto las medidas de seguridad aplicadas en su contra, cuando ha planteado su oposición al juzgado correspondiente.?

R/ SI:____ NO:____

Si	0%
No	99%

13. ¿Considera que es importante que el agresor y la victima estén presentes ante el juez en los procesos por violencia intrafamiliar, para sean escuchados y resolver de la veracidad de los hechos denunciados y aplicar las medidas de seguridad que sean necesarias al caso concreto.?

R/ SI:____ NO:____

Si	80%
No	20%

14. ¿Tiene conocimiento que las medidas de seguridad de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar violan el



Derecho de Defensa y el Principio de Presunción de Inocencia, cuando son aplicadas de manera inmediata en contra del agresor ya que no le dan la oportunidad de defenderse en el momento procesal idóneo.?

R/ SI:____ NO:____

Si	5%
No	90%

15. ¿Tiene conocimiento que el incumplimiento de las medidas de seguridad está sancionado con el Delito de Desobediencia y que es sancionado con multa de cinco mil a cincuenta mil quetzales?

R/ SI:____ NO:____

Si	10%
No	95%

16. ¿Considera que la conciliación es un medio por el cual los problemas no tan graves se puede solucionar sin acudir a la vía judicial.?

R/ SI:____ NO:____

Si	50%
No	50%

17. ¿Considera que el alcoholismo, el desempleo, la drogadicción, los celos, el machismo, la desigualdad en las personas, la falta de educación, la falta de valores y la falta de diálogo son factores que influyen a la violencia intrafamiliar.?

R/ SI:____ NO:____

Si	100%
No	2%

18. ¿Considera que la desintegración familiar en algunos casos se da como consecuencia de la denuncia por violencia intrafamiliar.?

R/ SI:____ NO:____

Si	75%
No	25%

19. ¿Tiene conocimiento que cuando usted denuncia hechos calificados como violencia intrafamiliar, iniciará un proceso penal en el Ministerio Público por



el delito de Violencia contra la Mujer en contra del agresor, y que esto no procede en contra de las mujeres agresoras.?

R/ SI: _____ NO: _____

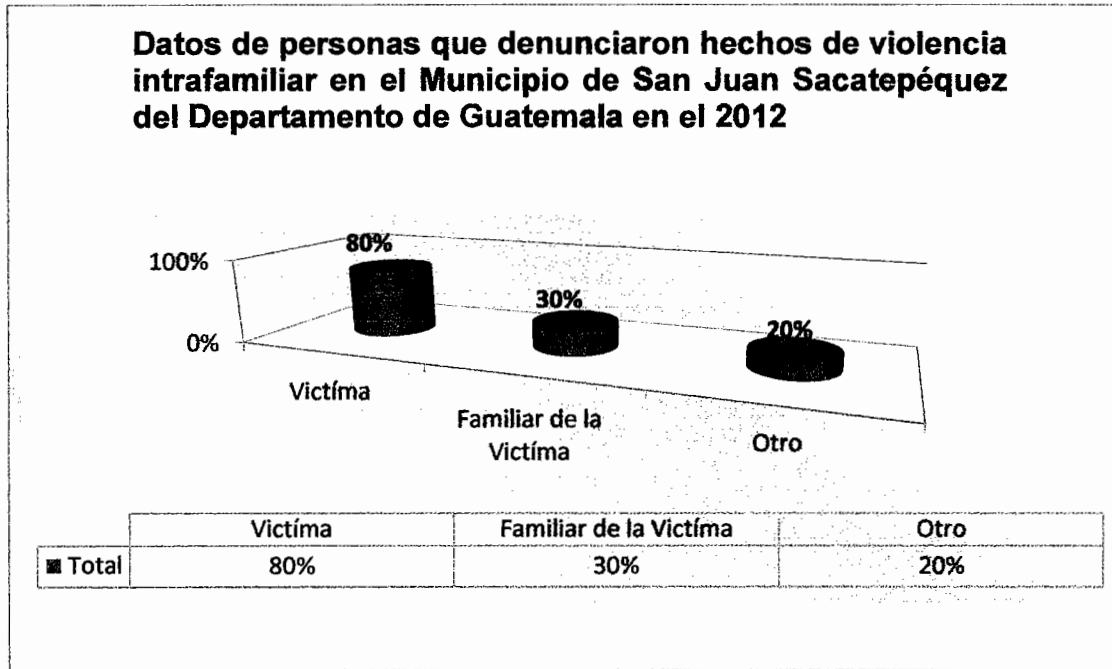
Si	8%
No	90%

20. ¿Considera que la justicia puede solucionar los problemas de violencia intrafamiliar en Guatemala?

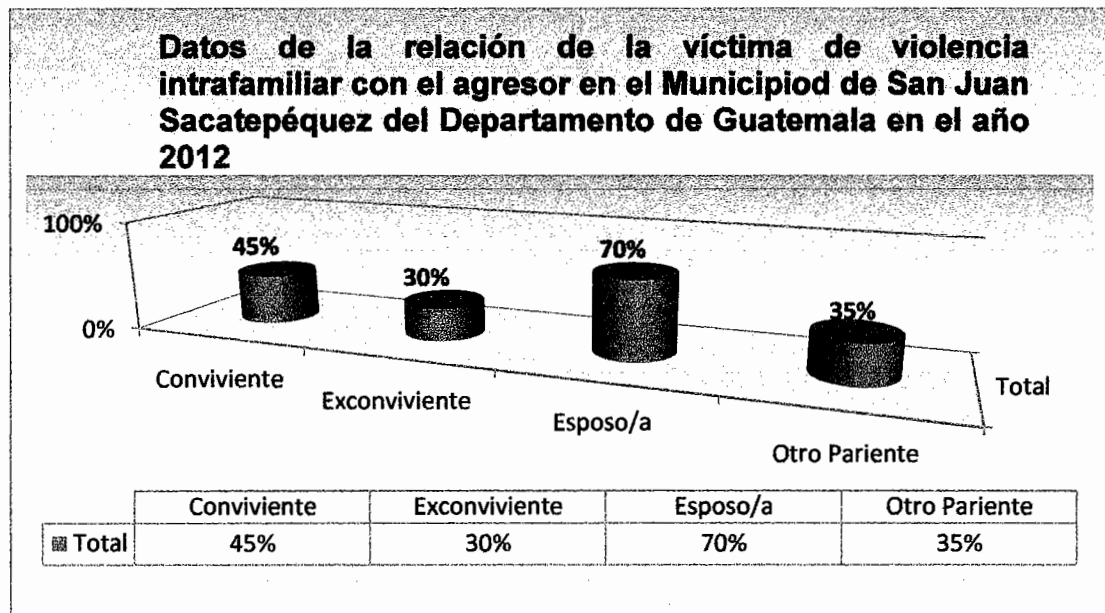
R/ SI: _____ NO: _____

Si	60%
No	50%

Gráfica Número 1. Los datos que se presentan incluyen los datos numéricos de las personas que han denunciado ser objeto de violencia intrafamiliar, presentados ante el Juzgado de Paz del Municipio de San Juan Sacatepéquez del Departamento de Guatemala de enero a diciembre del año 2012. La fuente de los datos recabados es gracias a la colaboración del personal del Juzgado de Paz del municipio en mención.

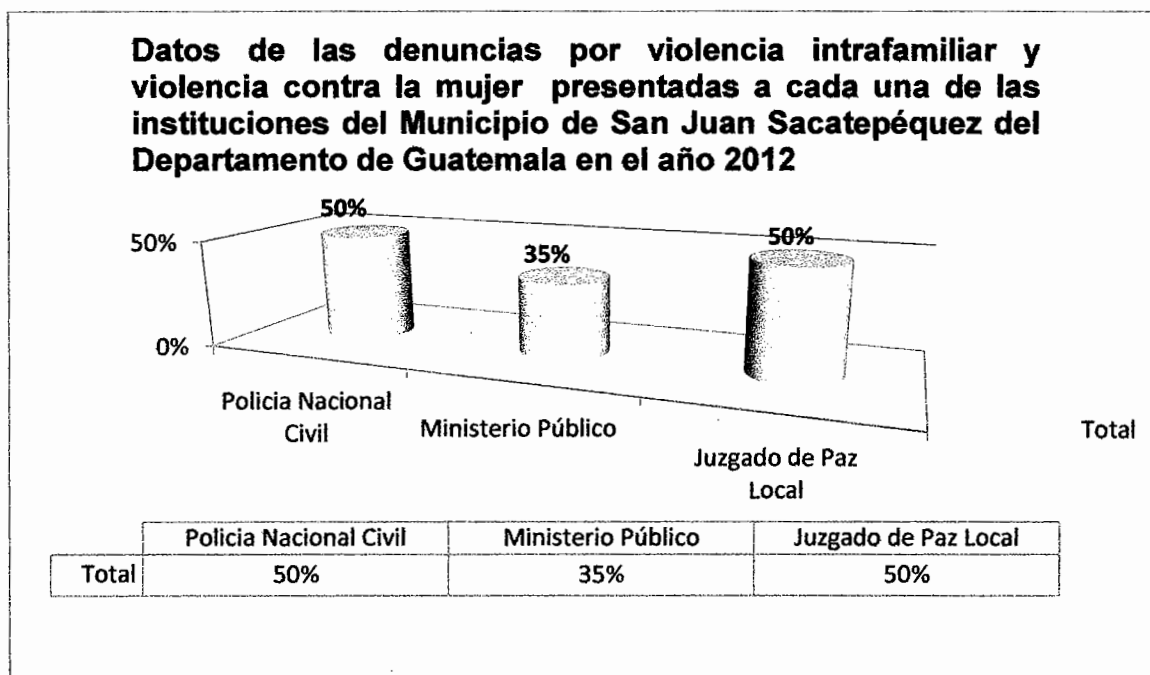


Gráfica Número 2.



La gráfica anterior nos muestra detalladamente de la relación que existe entre la víctima y el agresor, y que generalmente sucede entre los mismos parientes del núcleo familiar, cuando son objeto de violencia intrafamiliar. Los datos son recabados de la información obtenida del Juzgado de Paz del Municipio de San Juan Sacatepéquez del Departamento de Guatemala, los meses de enero a diciembre del año 2012.

Cuadro Número 3. Muestra el porcentaje de denuncias recibidas por violencia intrafamiliar a cada una de las instituciones correspondientes.

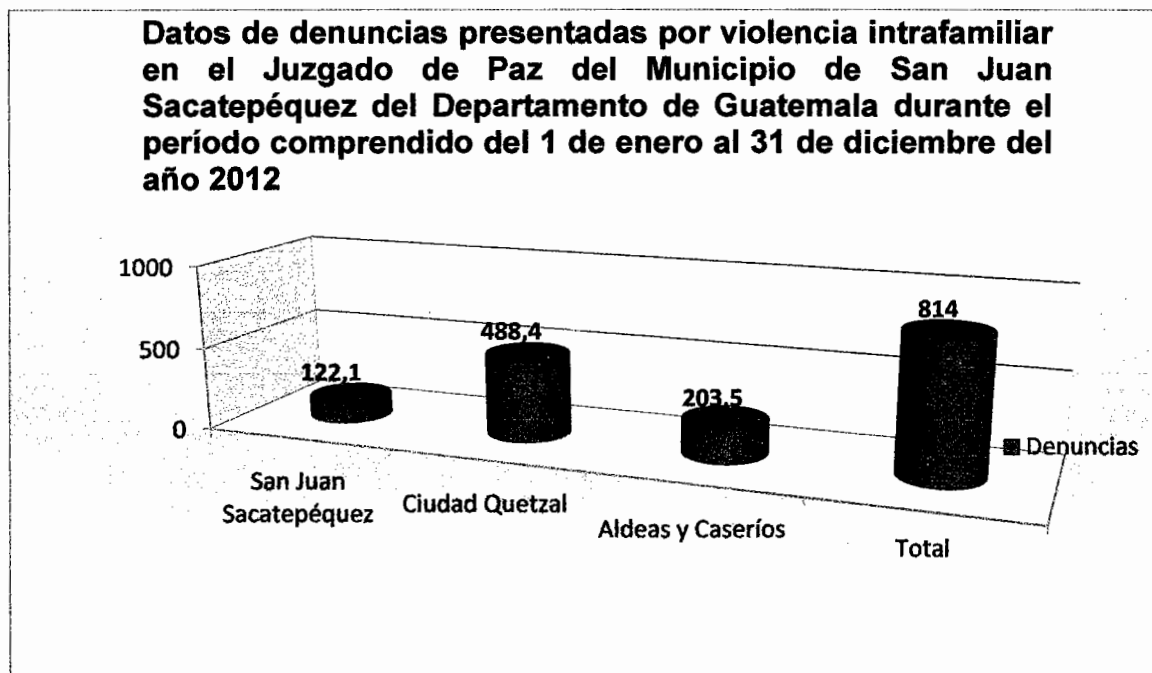


Con el aumento de la población del Municipio de San Juan Sacatepéquez del Departamento de Guatemala y debido al incremento del fenómeno social de violencia intrafamiliar las Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Juzgado, recibieron casi equitativamente denuncias por violencia intrafamiliar o por denuncia por violencia contra la mujer en consecuencia la solicitud de medidas de seguridad, esto de enero a diciembre del año 2012.

Es importante mencionar que en algunos casos las denuncias por violencia intrafamiliar terminan en conciliación, consecuentemente las medidas de seguridad son confirmadas en contra del agresor o agresora y que tendrá un plazo de duración de seis meses, cuando se plantea oposición a las misma por lo general no son revocadas en virtud, que es un medio de protección para la víctima y para su núcleo familiar en caso de ser objeto nuevamente de violencia.

Gráfica Número 4.

Los datos que se presentan a continuación nos dan a conocer el porcentaje de denuncias que el Juzgado de Paz del Municipio de San Juan Sacatepéquez del Departamento de Guatemala, recibió y resolvió durante el año 2012. Los datos fueron obtenidos del Juzgado de Paz de esta localidad.

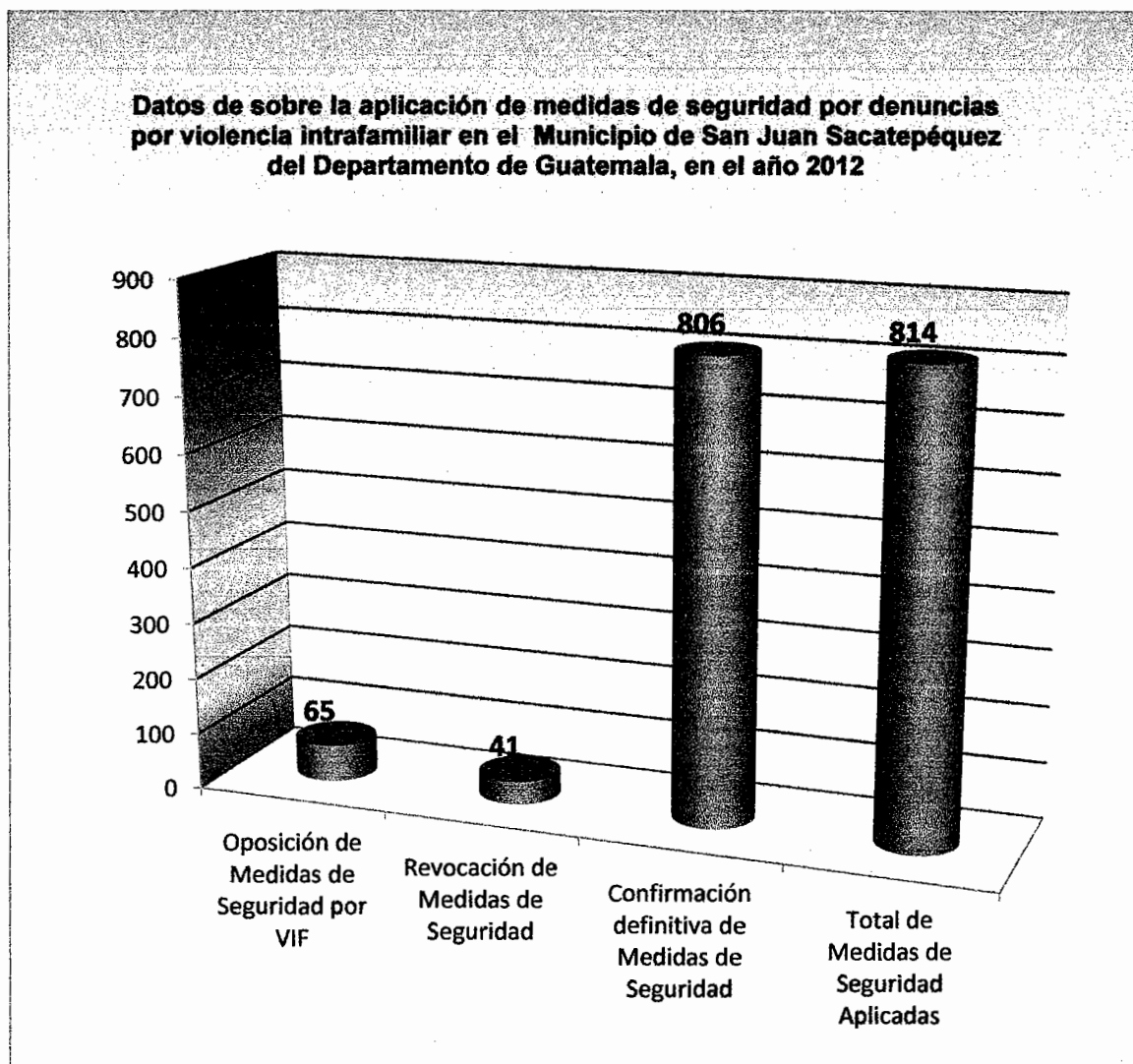


El centro del municipio de San Juan Sacatepéquez se caracteriza por un 15% de su población que ha interpuesto denuncias por violencia intrafamiliar en el juzgado de paz local y sus aldeas y caseríos un total de 25%. Es importante mencionar que la Aldea de Ciudad Quetzal es una de las más conflictivas que suma total de 60% de los pobladores ha interpuesto denuncias por violencia intrafamiliar ante el juzgado de paz local. La aldea de Ciudad Quetzal está conformada por los sectores de la Económica, la Esperanza y lo de Carranza, siendo estos lugares donde existe altos índices delincuenciales y que también influye la cercanía de las colonias del Milagro y Carolingia del municipio de Mixco.

Gráfica Número 4.

Los datos que se muestran en el cuadro nos indica que casi la mayoría de denuncias por violencia intrafamiliar se confirman las medidas de seguridad ya que el objeto de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar tiene como objeto proteger inmediatamente los derechos de las personas que sufren de violencia

intrafamiliar y que solo existe un mínimo de oposiciones y de revocación de medidas de seguridad. Pero es importante mencionar que la ley ordena la resolución inmediata de estos procesos, pero consecuentemente se vulnera el derecho de defensa en el tiempo oportuno del presunto agresor o agresora, en estos casos debería de observarse el principio de inmediación procesal para resolver estos procesos de violencia intrafamiliar.



Principios y Garantías que deberían de observarse y aplicarse en la resolución de las denuncias por violencia intrafamiliar previo a otorgar medidas de seguridad del Artículo 7 del Decreto 97-96 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Derechos Fundamentales que viola el Decreto 97-96	Fundamento Legal	Ley o Reglamento	Número de Decreto o Acuerdo	Instancias que impulsó su creación
Libertad e Igualdad	Artículo 4	Constitución Política de la República de Guatemala	No aplica	Asamblea Nacional Constituyente 1985
Derecho de Defensa	Artículo 12	Constitución Política de la República de Guatemala	No aplica	Asamblea Nacional Constituyente 1985
Principio de Presunción de Inocencia y Publicidad del Proceso	Artículo 14	Constitución Política de la República de Guatemala	No aplica	Asamblea Nacional Constituyente 1985
Derechos Inherentes a la Persona Humana	Artículo 44	Constitución Política de la República de Guatemala	No aplica	Asamblea Nacional Constituyente 1985
Debido Proceso	Artículo 16	Ley del Organismo Judicial	Decreto Número 2-89	Congreso de la República de Guatemala
Principio de Inmediación Procesal	Artículo 8	Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales	Acuerdo Número 24-2005	Corte Suprema de Justicia
Principio de Inmediación Procesal	Artículo 13	Ley de Tribunales de Familia	Decreto Ley 206	Enrique Peralta Azurdía, Jefe del Gobierno de 1964



ANEXO II

1. **Análisis de un caso concreto por violencia intrafamiliar en el ámbito privado en el municipio de San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala**

El presente caso tiene como objeto, demostrar como la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, ordena que se resuelvan las denuncias presentadas por violencia intrafamiliar. **Ámbito privado:** Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con quien haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio o pariente de la víctima.

Se omiten algunos datos en el expediente por seguridad en la presente investigación y los datos de los comparecientes son ficticios. Es una denuncia proveniente de una Sub-estación de la Policía Nacional Civil. Se omite el lugar de la sub-estación policial por seguridad:

Causa: 10-2012/Oficial... **JUZGADO DE PAZ DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JUAN SACATEPÉQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, dos de noviembre de dos mil doce.

Se tiene a la vista para resolver la denuncia proveniente de la Sub-estación de la Policía Nacional Civil... presentada por la señora: **María de los Ángeles** en contra de su conyugue el señor **Vicente Fernández** y **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 1, establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.- Asimismo el Artículo 2 preceptúa que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer



“Convención de Belém do Pará” en su Artículo 1: Para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; y así como en el Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo: d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; El Artículo 1 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, preceptúa que la Violencia Intrafamiliar, constituye una Violación a los derechos humanos y para los efectos de dicha ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas. El Artículo 5 del Reglamento de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, establece que corresponde a los Jueces de Paz y de Familia, la recepción y trámite de las denuncias y decretar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 7 de la Ley. CONSIDERANDO: En el presente caso se establece que **María de los Angéles** ha sido objeto de agresiones verbales y físicas por parte de **Vicente Fernández** hechos que son calificados como violencia intrafamiliar y por consiguiente deben dictarse las medidas de protección a favor de la agraviada, con la finalidad de protegerla a ella y a su familia para garantizar un ambiente libre de violencia exenta de toda amenaza y riesgo a su integridad física, psicológica para poder lograr el respeto a sus derechos humanos, como lo es a la seguridad, libertad, y con ello eliminar la violencia de la que ha sido objeto, para ello deviene necesario y urgente dictar las medidas de seguridad convenientes: ordenarse al presunto agresor que se abstenga de perturbar o intimidar a la ofendida o a cualquier integrante del grupo familiar, la prohibición del acceso a su domicilio permanente o temporal, lo cual así debe de declararse y resolverse. LEYES

APLICABLES: Artículos 1, 2, 4, 5, 44, 47, 203 y 204 de la Constitución de la República de Guatemala; Artículos 1 y 7 d) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”; Artículos. 1, 2, 4, 6, 12, 20 de la Ley de Tribunales de Familia. 7 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer; 2, 3, 11 Bis, 19, 37, 43, 44 del Código Procesal Penal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 inciso i), j) de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial. POR TANTO: Este Juzgado, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, RESUELVE; I) Por recibida la denuncia policial que antecede; II) Con base a la lectura de los hechos ilícitos denunciados, iníciase el expediente de Violencia Intrafamiliar; III) Se tiene como ofendida a **María de los Angéles** y como presunto agresor a **Vicente Fernández** IV) Se toma nota del lugar para recibir notificaciones; V) Queda la señora **María de los Angéles** bajo protección por el plazo de **Seis Meses**, para lo cual se decretan las siguientes medidas de seguridad: a) Prohibir al presunto agresor, **Vicente Fernández**, que perturbe o intimide a **María de los Angéles** o a cualquier integrante del grupo familiar, evitando toda clase de amenazas, agresiones verbales, físicas, psicológicas y patrimoniales; b) Prohibir el acceso del presunto agresor **Vicente Fernández**, al domicilio permanente o temporal de **María de los Angéles** y a su lugar de trabajo o estudio; VI) Para su cumplimiento ofíciase a la Sub estación de la Policía Nacional Civil, a efecto de que se le preste la ayuda y auxilio necesario a la parte interesada conforme a las medidas de seguridad decretadas.- VII) Apercíbese al presunto agresor **Vicente Fernández** en caso de incumplimiento a las medidas referidas, se iniciará proceso penal, por el delito de **Desobediencia** o cualquier otro delito en el que incurra.- VIII) Se hace saber al presunto agresor que cuenta con el plazo de **dos Dias** para hacer valer su oposición y una vez vencido el plazo mencionado, las medidas de seguridad otorgadas quedan confirmadas sin necesidad de emitir acto procesal posterior.- IX) Hágase saber a la interesada que en caso necesario puede solicitar prorroga de las medidas de seguridad otorgadas a su favor si así lo considera pertinente; X) Certifíquese lo conducente al Ministerio Público en contra de **Vicente Fernández** por el delito de Violencia Contra la Mujer.- XI) Notifíquese.-



Lic. _____

Juez de Paz de Familia

F _____

Secretario

Notificacion: En el municipio de San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala, el dos de noviembre de dos mil doce, siendo las catorce horas con veinte minutos, en la sala de oficiales del Juzgado de Paz de Familia del Municipio de..., Departamento de Guatemala. Notifiqué a: **María de los Angéles**, el contenido integro de la resolucio de fecha dos de noviembre de dos mil doce dictada por el Juzgado de Paz de Familiar del Municipio de... del Departamento de Guatemala, identificada con el numero de Causa diez guión dos mil doce (C-10-2012/Of...); Haciéndole entrega de la cédula y copias de conformidad con la ley, adjuntas; mediante cedula que entregue a: **María de los Angéles**, y quien de enterada recibe las copias y (si) firma.- Doy fe.- Oficio de la Policía Nacional Civil para notificar al presunto agresor sobre las medidas de seguridad aplicadas en su contra;

Oficio para que Policía Nacional Civil ordena apercibir al presunto agresor o agresora una ver interpuesta resuelta la denuncia por violencia intrafamiliar;

San Juan Sacatepéquez, 02 de noviembre de 2012

Señor Jefe Sub-Estacion

Policia Nacional Civil

De manera atenta me dirijo a usted, con el objeto de solicitarle, se sirva Prestar el auxilio necesario a: **María de los Angéles** quien reside en Lote 27, Manzana A, Sector 3, Aldea...del Municipio...del Departamento de Guatemala, por ser víctima de Violencia Intrafamiliar, por parte de **Vicente Fernández** quien reside en la misma dirección de la compareciente. Se otorgaron medidas de protección de personas y



entre las medidas están: a) Prohibir al presunto agresor, **Vicente Fernández**, que perturbe o intimide a **María de los Ángeles** o a cualquier integrante del grupo familiar, evitando toda clase de amenazas, agresiones verbales, físicas, psicológicas y patrimoniales; b) Prohibir el acceso del presunto agresor **Vicente Fernández**, al domicilio permanente o temporal de **María de los Ángeles** y a su lugar de trabajo o estudio; Para su cumplimiento ofíciase a la Sub estación de la Policía Nacional Civil, a efecto de que se le preste la ayuda y auxilio necesario a la parte interesada conforme a las medidas de seguridad decretadas.; Apercibase al presunto agresor de que en caso de incumplimiento a las medidas referidas, se iniciará proceso penal, por el delito de desobediencia.- En caso de Flagrancia, poner al agresor a disposición de la autoridad judicial que corresponda. Las medidas de seguridad tienen duración de SEIS MESES.- Ref. 10-2012-0F...Violencia Intrafamiliar. Informe por escrito en el plazo de 48 horas, el cumplimiento del respectivo apercibimiento al presunto agresor **Vicente Fernández**.

Atentamente,

F. _____
Juez de Paz de Familia.

Del análisis del caso por violencia intrafamiliar, se establece que se violan derechos fundamentales de carácter constitucional y demás garantías procesales ;

Según el Decreto 97-96 las denuncias por violencia intrafamiliar se resolverán inmediatamente por el órgano jurisdiccional competente en favor de la agraviada, en el presente caso, solo con lo manifestado por la agraviada en la denuncia presentada a la Policía Nacional Civil, sin haber sido citado, y oído al supuesto agresor se resuelve y se aplican las medidas de seguridad en su contra, violando el principio de inmediación procesal, el derecho de defensa regulado en el Artículo 12 y el principio de presunción de inocencia regulado en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, inobservado las garantías constitucionales de la Constitución Política de la República de Guatemala que tiene todo imputado de delito o falta, sin importar el

perjuicio que causaren posteriormente. También es importante analizar lo que establece, el “Artículo 12 del Decreto Ley número 206, Ley de Tribunales de Familia establece, que estos tienen facultades discrecionales, debiendo procurar que la parte más débil en las relaciones familiares quede debidamente protegida y para el efecto, dictarán las medidas que consideren pertinentes. Así mismo están obligados a investigar la verdad de las controversias que se les planteen y a ordenar las diligencias de prueba que estimen necesarias, debiendo inclusive interrogar directamente a las partes sobre los hechos controvertidos, y apreciarán la eficacia de la prueba conforme a las reglas de la Sana Critica.”

En estos casos debería de aplicarse el principio de inmediación procesal para escuchar a la agraviada y al agresor y quizá poder llegar a una junta conciliatoria si el caso así lo amerite y que no fuese tan grave, ni exista delito, pero si no se dan estos presupuestos se deben de aplicar todas las medidas necesarias para proteger la integridad, la vida, la seguridad de la víctima o los integrantes del grupo familiar.

Es necesario hacer referencia El “Artículo 4º de la Ley de Amparo Exhibición personal y de Constitucionalidad en su último párrafo establece: En todo procedimiento administrativo o judicial deben guardarse u observarse las garantías propias del debido proceso”.

Aunque las denuncias por violencia intrafamiliar no es un proceso principal y las medidas de seguridad son precautoriamente y duran solo seis meses, pero en la resolución el juzgado de familia certifica lo conducente al agresor por el delito de Violencia Contra la Mujer ante el Ministerio Público, convirtiéndose en un pleno proceso, por lo que es necesario que en los procesos por violencia intrafamiliar se le garantice la defensa al agresor en el tiempo procesal debido.

También el “Artículo 4º del Código Procesal Penal establece: Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de



este código y a las normas de la Constitución con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida a favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio". Aunque los procesos de violencia intrafamiliar en Guatemala no son procesos principales pero gozan de las garantías procesales de los procesos principales para todo sindicado de cometer delito o falta.

También se analiza el primer Considerando del Decreto 97-96 del Congreso de la República, establece, que el Estado de Guatemala garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Es importante mencionar que los derechos de la mujer son indiscutiblemente protegidos por el ordenamiento jurídico guatemalteco y por los tratados y convenios internacionales, pero es importante mencionar que el hombre y la mujer tienen los mismos derechos ante la sociedad y ante las normas jurídicas.

Se decretaron dos medidas de seguridad del Artículo 7 incisos i), j) de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; a favor de la agraviada a) prohibir al presunto agresor, que perturbe o intimide a la agraviada o a cualquier integrante del grupo familiar, evitando toda clase de amenazas, agresiones verbales, físicas, psicológicas y patrimoniales; b) Prohibir el acceso del presunto agresor, al domicilio permanente o temporal de la agraviada y a su lugar de trabajo o estudio.

Del análisis del presente caso, las dos medidas de seguridad decretadas en contra del agresor se le causa daños, morales, legales, materiales, patrimoniales, familiares y psicológicos. Es importante analizar que el Decreto 97-96 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar es una ley que decreta medidas de seguridad de manera arbitraria violando el principio de inmediación procesal, el derecho de defensa y el principio de presunción de inocencia ya que aplica medidas de seguridad de oficio sin demostrar con plena prueba los hechos, sin importar si los hechos denunciados son ciertos o de mala fe.



Se analiza la resolución del presente caso, que al emitir resolución por el Juzgado de Familia el agresor tiene el plazo de DOS DÍAS a partir de estar notificado, podrá plantear su oposición a las dos medidas de seguridad que pesa en su contra. Es importante mencionar que su derecho de defensa en el tiempo oportuno se le fue violado y que su oposición en esos dos días tendrá que hacerlo de conformidad al Artículo 150 Bis del Código Procesal Penal y que pasado ese plazo emitir acto procesal posterior de oposición tiene pocas posibilidades de avance. Generalmente hay pocas probabilidades que se revoquen las medidas de seguridad por violencia intrafamiliar en las oposiciones planteadas.

En algunos casos la víctima se apersona al juzgado con el objeto de renunciar a todo derecho civil o penal de la denuncia planteada por violencia intrafamiliar, solicitando dejar sin efecto las medidas que pesan en contra de su conyugue u otro familiar, pero los daños causados al agresor no tiene efecto retroactivo ya que en el Ministerio Público se le lleva un proceso por violencia contra la mujer. Por ello la importancia del dialogo entre los conyugues o entre los integrantes del núcleo familiar ya que existen problemas tan sencillos que no es necesario de acudir a la vía judicial y provocar daños de manera preterintencional.

Es importante analizar que en el presente caso se le notifica inmediatamente a la agresora la resolución emitida por el órgano jurisdiccional que concede su pretensión, que siendo estas las medidas de seguridad a su favor y que podrá tiene el auxilio de la Policía Nacional Civil en caso de incumplimiento y se le certificara a un juzgado penal por el delito de Desobediencia.

Análisis de las consecuencias penales que trae el incumplimiento de las medidas de seguridad por violencia intrafamiliar: Se puede establecer que los proceso por violencia intrafamiliar en Guatemala, tienen todos los presupuestos para ser un proceso propiamente dicho ya que; inicia con los actos introductorios; denuncia ante la Policía Nacional Civil, Ministerio Público o ante el Juzgado, también existe una persona



sindicada y agraviada, una pretensión; siendo esta las medidas de seguridad, un bien jurídico vulnerado; la integridad física de la víctima, existe una sanción; las prohibiciones de las medidas de seguridad y se certifica lo conducente por el delito de violencia contra la mujer al Ministerio Público, existe una oposición a la resolución, pero lo que único que no existe es una garantía procesal del derecho de defensa oportuno del agresor, entonces como se niega que no es un pleno proceso.

2. Análisis de un caso concreto por violencia intrafamiliar en el ámbito publico en el municipio de San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala

Ámbito público: Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado o entre integrantes del núcleo familiar.

Se omiten algunos datos en el expediente por seguridad en la presente investigación y los datos de los comparecientes son ficticios. Es una denuncia proveniente del Ministerio Público.

Ref. CAUSA 19-2012/Oficial... **JUZGADO DE PAZ DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JUAN SACATEPÉQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, veintiséis de septiembre de dos mil doce.

Se tiene por recibida la solicitud de medidas de seguridad que antecede, proveniente de la Fiscalía del Ministerio Público a favor de la señora **Maria Magdalena** y en contra de **Juan Pérez** para resolver, y **CONSIDERANDO**: De conformidad con La Constitución de la República de Guatemala, en el Artículo 1, establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.- Asimismo el Artículo 2 preceptúa que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; La

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” en su Artículo 1: Para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; y así como en el Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo: d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; El Artículo 7 del Decreto 22-2008, regula el delito de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, y que literalmente se lee: Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias: a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa. Asimismo, el Artículo 3 del mismo cuerpo legal, literal c) Ámbito público. Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado. Y la literal g), Relaciones de poder: Manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y la discriminación en su contra; así también, la literal J) que contempla la violencia contra la mujer, la cual establece que toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer; así como, las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en el ámbito público como en el ámbito privado; i) violencia física: Acciones de agresión en las que se utilizan la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer. Y el artículo 2 de la Ley,



que contempla la Aplicabilidad. Esta ley se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado. Y el Artículo 9 del mismo cuerpo legal, contempla que en los delitos tipificados contra la mujer no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causa de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer. Con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la presente ley, aún cuando el agresor no sea su pariente. CONSIDERANDO: Que los hechos denunciados, constituyen una violación a los derechos humanos de **Maria Magdalena**, a una vida libre de violencia en el ámbito público. Que sobre la denunciante se ejerció violencia en una relación de poder, que le ha causado daño psicológico y físico. Que el hecho se dio en el ámbito público, por las relaciones interpersonales, que la denunciante tiene con el agresor, dentro de la colonia, específicamente en el área donde la denunciante vive. Es posible llegar a la conclusión de que la denunciante fue víctima de violencia contra la mujer, al ser víctima de agresión verbal, física y psicológica por parte del presunto agresor **Juan Pérez** y para evitar que la denunciante continúe siendo víctima de violencia psicológicas física y es procedente otorgarle las medidas de seguridad que ameritan, lo cual así debe declararse y resolverse. Artículos 1, 2, y 47 de la Constitución de la República de Guatemala; Artículos 1 y 7 d) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”; Artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 del Decreto 22-2008, Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer; 7 incisos i, j, del Decreto 96-97; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 11 BIS, 17, 19, 24 Bis, 37, 40,43, 44, 46, 107, 108, 304, 305, 308, 488 del Código Procesal Penal. 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial. POR TANTO: Este Juzgado con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver, DECLARA: I) Se tiene por recibida la solicitud de medidas de seguridad que antecede, proveniente de la Fiscalía del Ministerio Publico local a favor de la señora **Maria Magdalena** en contra de **Juan**



Pérez II) Téngase como víctima de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER a la ofendida **Maria Magdalena** como presunto agresor **Juan Pérez III)** Se tienen por señaladas las direcciones para notificar a las partes; IV) Para evitar que la ofendida continúe siendo víctima de agresiones, otórguese a su favor las siguientes medidas de seguridad por el plazo de SEIS MESES: a) Se PROHIBE al presunto agresor **Juan Pérez** , que no ejerza ningún tipo de violencia verbal física o de cualquier otro tipo de agresión a la ofendida **Maria Magdalena** que no perturbe o intimide a la agraviada y a cualquier integrante del grupo familiar; b) Se prohíbe el acceso del presunto agresor **Juan Pérez**, al domicilio permanente o temporal de la persona ofendida **Maria Magdalena** y a su lugar de trabajo o estudio. V) Oficiese a la Sub estación de la Policía Nacional Civil del lugar donde reside la ofendida, para que le presten el auxilio, cuando así sea requerido por la agraviada, en caso de flagrancia poner al agresor a disposición de la autoridad judicial correspondiente por el delito de **DESOBEDIENCIA**; VI) Se hace saber al presunto agresor que cuenta con el plazo de **DOS** días para hacer valer su oposición., caso contrario se confirmarán sin necesidad de acto procesal posterior y se archivará, previniéndole que deberá señalar lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro legal, caso contrario se le seguirá notificando por los Estrados del Tribunal; VII) Se omite certificar lo conducente al Ministerio Público en contra del presunto agresor, por VIOLENCIA CONTRA LA MUJER por tener conocimiento de los hechos.- VIII) Notifíquese.-

Lic. _____

Juez de Paz de Familia

F _____

Secretario

Notificacion: En el municipio de San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala, veintiséis de septiembre de dos mil doce , siendo diez horas, en la sala de oficiales del Juzgado de Paz de Familia del Municipio de..., Departamento de Guatemala. Notifiqué a: **María de los Angéles**, el contenido integro de la resolucion de



fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce dictada por el Juzgado de Paz de Familiar del Municipio de... del Departamento de Guatemala, identificada con el numero de Causa diecinueve guión dos mil doce (C-19-2012/Of...); Haciéndole entrega de la cédula y copias de conformidad con la ley, adjuntas; mediante cedula que entregue a: ella personalmente, y quien de enterada recibe las copias y (si) firma.- Doy fe.

Oficio para la Policia Nacional Civil donde se manda a notificar las medidas de seguridad aplicadas en contra del agresor por el delito de violencia intrafamiliar;

San Juan Sacatepéquez, 26 de septiembre de 2012

**SEÑOR JEFE: SUB ESTACIÓN
POLÍCIA NACIONAL CIVIL**

Por este medio me dirijo a usted, con el objeto de solicitarle se le preste el auxilio necesario cuando así sea requerido a **Maria Magdalena** quien reside en MANZANA "U" LOTE 12, COLONIA... de este municipio, por haber sido víctima del delito de violencia contra la mujer, por parte de **Juan Pérez**, quien puede ser localizado en MANZANA "B" LOTE 15, COLONIA... de este municipio, a quien, se le otorga las siguientes medidas de seguridad, consistentes: a) Se PROHIBE al presunto agresor **Juan Pérez**, que no ejerza ningún tipo de violencia verbal física o de cualquier otro tipo de agresión a la ofendida **Maria Magdalena** que no perturbe o intimide a la agraviada y a cualquier integrante del grupo familiar; b) Se prohíbe el acceso del presunto agresor **Juan Pérez**, al domicilio permanente o temporal de la persona ofendida **Maria Magdalena** y a su lugar de trabajo o estudio. En caso de FLAGRANCIA, poner al agresor a disposición de la autoridad judicial que corresponda. Las medidas de seguridad tienen duración de SEIS MESES.- Ref. 11-2012 OF... Violencia Contra La Mujer. Informe por escrito en el plazo de 48 horas, el cumplimiento del respectivo apercibimiento al presunto agresor: **Juan Pérez.** Atentamente;

Lic. _____

Juez de Paz de Familia



Del análisis del caso por violencia contra la mujer, se establece que se violan derechos fundamentales de carácter constitucional y garantías procesales ;

Según el Decreto 22-2008 Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer las denuncias por violencia intrafamiliar se resolverán inmediatamente por el órgano jurisdiccional competente, en el presente caso el Ministerio Público solicita medidas de seguridad a favor de la agraviada, sin que sepa de estas actuaciones y sin haber sido citada, y oído al supuesto agresor se resuelve y se aplican las medidas de seguridad en su contra, violando el principio de inmediación procesal, el derecho de defensa regulado en el Artículo 12 y el principio de presunción de inocencia regulado en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Así mismo el Ministerio Público de oficio llevará un proceso en contra del agresor por el delito de violencia contra la mujer, por la cual están obligados a investigar la verdad de las controversias que se les planteen y deberán realizar todas las diligencias de prueba que estimen necesarias, debiendo inclusive interrogar directamente a las partes sobre los hechos.

En este caso el juzgado de familia solo otorgara medidas de seguridad para proteger la integridad de la víctima ya que el proceso quedará sujeto a investigación por el Ministerio Público, pero es importante mencionar que el presunto agresor tiene derecho a la defensa en el momento oportuno necesario y aplicar todos los medios legales necesarios para su defensa.

Del análisis del Artículo 4º del Código Procesal Penal se puede analizar que nadie puede ser sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo pero es importante que los órganos jurisdiccionales observen las garantías procesales que establecen las normas ordinarias en materia penal y a las normas de la Constitución Política de la República de Guatemala. Aunque los procesos de violencia intrafamiliar en Guatemala no son procesos principales pero gozan de las garantías procesales de los procesos

principales para todo sindicado de cometer delito o falta. En este caso el Ministerio Público solicitará todas las medidas de seguridad que considera necesarias al Juzgado de Familia, según sea las investigaciones obtenidas.

El Principio de Inmediación Procesal; Es un principio que tiene que aplicarse en todos los procesos de violencia intrafamiliar en el ámbito privado como el público, con el objeto de no violara la defensa en juicio ya que es el derecho a que se provean las condiciones para ser oído como presupuesto de toda condena, nadie puede ser condenado sin ser oído.

Del análisis del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: dispone que toda persona tiene derecho de estar presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido, o un defensor de su elección, a ser informada, si no tuviere defensor, del derecho que le asiste a tener, y siempre que el interés de la justicia, lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciera de medios suficientes para pagarlo, tal como lo preceptúa el Artículo 14. Numeral 3. Inciso d) de dicho pacto.

También del análisis de lo que establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Establece que el inculpado tiene derecho a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor, tal como lo establece el Artículo 8. Numeral 2, inciso d). Estos principios internacionales deberían de observarse por los órganos jurisdiccionales en Guatemala, cuando conozca y resuelva los procesos de violencia intrafamiliar en el ámbito público como privado.

Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Principio de Inocencia: Establece que toda persona se le tratara como inocente mientras judicialmente no se demuestre su responsabilidad ya que este principio termina cuando los tribunales de sentencia y los tribunales de ejecución determinen su culpabilidad y hagan cumplir la pena del delito. En caso contrario, el principio constitucional enunciado prevalecerá a su favor.



En cuanto este caso es importante mencionar que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica en su Artículo 14 inciso 2 que: Que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. Pero en realidad hay principios que no se cumplen en su totalidad en Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

ANSA, Txaro Arteaga. Guía del Instituto Vasco de la Mujer Emakunde. **Sobre la Convención sobre la eliminación de todas la formas de discriminación de la Mujer y Protocolo Facultativo**. España: Editorial Emakunde, 2000.

BONECASE, Julián. **Filosofía del Código de Napoleón aplicado al derecho de familia**. Puebla México: Editorial José María Legija Jr, 1945.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. (s.l.i). Edición Actualizada. Corregida por Aumentada Por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. R Editorial Heliasta, 2009.

Convención Interamericana sobre concesión de los derechos civiles a la mujer. Nueva York, Estados Unidos de América: Editorial OEA, 1948.

Congreso de la República de Guatemala. Guatemala: Edición Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales Comisión de la Mujer, 2010.

DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal, De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**, Parte General y Parte Especial. Vigésima edición Corregida y actualizada. Guatemala: Editorial Magna Terra, 2010.

FLORES JUAREZ, Juan Francisco. **Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad**. Guatemala: Talleres gráficos IMPRESOS. Editorial Corte de Constitucionalidad, 2009.

HANNA, Binstock. **Hacia la igualdad de la mujer**. Santiago de Chile: Editorial Manual de las Naciones Unidas, 1998.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 1ª. Guatemala: Edición Electrónica Realizada por Datascan, S.A, 2009.

Secretaria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Documentos básicos en materia de derechos humanos en el Sistema Interamericano.** San José, Costa Rica: Editorial Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012.

www.cidh.org. **Corte Interamericana de Derechos Humanos.**(Consultado el 26 de enero de 2014).

<http://www.derechoshumanos.unlp.edu>.(Consultado el 26 de enero de 2014).

http://oas.org/es/estados_miembros/default.asp. (Consultado el 26 de enero de 2014).

<http://old.congreso.gob.gt/Legislacion/>.(Consultado el 26 de enero de 2014).

[http://www.pdh.org.gt/Procuraduría de los Derechos Humanos](http://www.pdh.org.gt/Procuraduría_de_los_Derechos_Humanos).(Consultado el 26 de enero de 2014).

http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf.(Consultado el 26 de enero de 2014).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos del Hombre aprobado en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América:(s.e), 1948.



Novena Conferencia Internacional de los Estados Americanos para la Protección de los Derechos del Hombre: “Acta final; resolución XXX”. Bogotá, Colombia: Editorial. UPA, 1948.

Ley de Tribunales de Familia. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley número 206.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley número 106.

Ley de Amparo y Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Congreso de la república de Guatemala. Decreto Número 1-86.

Código Penal. Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-89.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Acuerdo Gubernativo número 831-2000.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales. Acuerdo Número 24- 2005 de la Corte Suprema de Justicia.